

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a RAFAEL GUZMAN LOPEZ que en el expediente marcado con el número 1863/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, ERNESTO SANCHEZ LOPEZ le demanda I.- El cumplimiento del contrato de fecha 20 de febrero de 2008, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Oriente 36-A, Manzana 13, Lote 22, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. II.- La acción proforma consistente en la compraventa del inmueble antes referido. III.- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Con fecha 28 de septiembre de 2007 MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, le ofreció en venta el inmueble motivo de la presente litis el cual estaba a nombre de RAFAEL GUZMAN LOPEZ Y JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, por la cantidad de \$370,000.00. 2.- El día 29 de septiembre de 2007, en el inmueble materia de la litis, el actor le hizo entrega como enganche de la venta del inmueble a MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Derby, modelo 2006 entregándole la factura, tenencias y tarjeta de circulación, al señor JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, le entrego dos motocicletas, una de marca Forza Tipo turismo, modelo 2006, entregando factura, tenencia y tarjeta de circulación, otra motocicleta de la marca Honda tipo CB250, modelo 2000, color negra con placas 2296C entregándole factura, tenencia y tarjeta de circulación, firmándole un recibo de fecha 29 de septiembre de 2007, se vendió un terreno en Chalco Estado de México en la Colonia Providencia a cuenta un carro derbi modelo 2006 y motocicleta forza modelo 2006 y otra motocicleta honda modelo 2000 en efectivo \$120,000.00 y el señor MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, donde menciona que recibió los vehículos antes descritos a cuenta de la venta de un terreno y a parte se entregaría la cantidad de \$120,000.00 a principios de enero del año 2008 para finiquitar la operación de la compraventa, dándole la posesión en ese momento de dicho inmueble. 3.- El día 15 de enero de 2008 el actor le hizo entrega a MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ, de la cantidad de \$120,000.00 estando presentes RAFAEL GUZMAN LOPEZ, JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ Y MARCO ANTONIO GUZMAN LOPEZ. 4.- El día 20 de febrero de 2008 JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, se presentó al domicilio del actor para referirle que le entregaría el contrato privado e compraventa posteriormente ya que estaban haciendo trámites para la escrituración. 5.- En marzo de 2008 JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, se presentó al domicilio del actor para pedirle la cantidad de \$5,000.00 para realizar trámites en la Comisión Regularizadora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) relacionados al inmueble motivo de la compra. 6.- En marzo de 2011 se presentó nuevamente JORGE OCTAVIO GUZMAN LOPEZ, para hacerle entrega del contrato de compraventa al actor únicamente por la cantidad de \$5,000.00 y no por la cantidad real de \$370,000.00 en dicho contrato se identifica como comprador a ERNESTO SANCHEZ LOPEZ y como vendedor RAFAEL GUZMAN LOPEZ el motivo de dicho contrato fue por la compraventa de un bien inmueble descrito de la siguiente manera: Un terreno con una superficie de 520 metros cuadrados se vende solo una fracción con una superficie de 307 metros cuadrados y que recibe solo la cantidad de \$5,000.00. 7.- El actor comenzó a construir su casa en el inmueble motivo de la compraventa, ya que cuando adquirió el terreno se encontraba sin construcción.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho 2018, se emplaza a RAFAEL GUZMAN LOPEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada en Derecho VIRIDIANA RAMIREZ REYES. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO; LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMIREZ REYES.-RÚBRICA.

5173.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ORLANDO STALIN TORRES CASTELÁN promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y PATRICIA IBARRA VASQUEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 499/2019, quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de Usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES,

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México en al Partida Registral 60 del volumen 45, Libro 1, Sección 1 de propiedad de fecha 9 de diciembre de 1964, hoy identificado con el folio real electrónico número 327489. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada de 185.11 m<sup>2</sup> Al norte 8.00 mts. Con límite de Fraccionamiento, Al sur en 8.00 mts. con Cerro de Chapultepec, Al oriente en 23.24 mts, con lote 45, Al poniente en 23.64 mts Con lote 43.

De La Escritura Pública Número 63,788 De Fecha 24 De Noviembre De 1964, Se Desprende De Su Foja 3 La Existencia de la Unidad Básica Registral Identificada Como Bien Inmueble Denominado como LOTE 44, MANZANA 8 CON UNA SUPERFICIE DE 185.11 M2 DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, también conocido como inmueble ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, del cual es propietaria registralmente la empresa denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Ahora bien, mediante contrato privado de compra venta de fecha 10 de diciembre de 1997, la señora PATRICIA IBARRA VASQUEZ adquirió de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA la propiedad y posesión del inmueble en comento. Asimismo mediante contrato privado de compra venta de fecha 1 de junio 2008 se hace constar la compra venta con la señora PATRICIA IBARRA VÁSQUEZ de vender al beneficiario ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN, el referido inmueble, toda vez que en términos del contrato privado de compra venta el actor ORLANDO STALIN TORRES CASTELAN en su carácter de beneficiario a la firma del referido acuerdo tomo posesión material y jurídica del inmueble facultándolo para construir y vivir en el inmueble señalado.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente se identifica como el ubicado en CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 44, MANZANA VIII, SECCIÓN BOULEVARD, SECCIÓN "A", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor ORLANDO STALIN TORRES CASTELÁN del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de catorce de junio del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- Doy Fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.- RÚBRICA.

5180.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Se emplaza a Jorge Arturo Benavides Velez:

Haciéndole saber que en el expediente número 1249/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ANA ELENA DÍAZ GÓMEZ TAGLE, quien le demanda las siguientes prestaciones: de la Notaria 43 del Estado de México con residencia en Tenango del Valle Estado de México; la nulidad del instrumento notarial 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro), del volumen CDXX (cuatrocientos veinte ordinario), que contiene el poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, con todas sus consecuencias legales, naturales e inherentes al mismo. La nulidad por simulación absoluta del instrumento notarial número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco), volumen CDXIII (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario), que contiene el simulado contrato de compraventa celebrado entre Jorge Arturo Benavides Velez y Carlos Álvarez Camacho, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, y terminado el día veinte del mismo mes y año, con todas sus consecuencias legales, naturales e inherentes al mismo. La cancelación de los instrumentos notariales número 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro) de veinte de diciembre de dos mil dieciséis y 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) de once de enero de dos mil diecisiete en el protocolo de la notaria número 43 del Estado de México. El pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales del notario público número 43 del Estado de México en la elaboración de los instrumentos públicos cuya nulidad se reclama. De Jorge Arturo Benavides Velez y Carlos Alvarez Camacho: La nulidad por simulación absoluta del instrumento notarial número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco), volumen CDXIII (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario) de once de enero de dos mil diecisiete terminado el veinte del propio mes y año, así como todas sus consecuencias legales y naturales, derivadas de los hechos en que se funda la presente demanda. La entrega física, material y legal del inmueble objeto de la compra venta simulada que se identifica como lote dos, ubicado en carretera Tenango-Toluca kilómetro 19, s/n, resultante de la subdivisión del resto de la superficie del inmueble identificado como las fracciones del "rancho sanabria" y el terreno denominado "Camino de Metepec" que en la actualidad forma un solo predio ubicado en el poblado de Santa María Rayón, Tenango del Valle, Estado de México con una superficie total de 251,563.75 m<sup>2</sup> (doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados), mismo que cuenta con clave catastral número 075-01-383-060-000000 que se inscribió en el registro público de la propiedad de Tenango del Valle, México bajo el folio real electrónico 00037902, de la partida 601, sección primera, libro primero, del volumen 54 (cincuenta y cuatro), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho,

inmueble que se describe en las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, México. El pago de daños y perjuicios derivado del uso indebido del instrumento notarial 25,954 (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro) para llevar a cabo la simulación de la compraventa contenida en el diverso instrumento notarial 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) para causar deterioro en el patrimonio de la actora, ello con la complicidad del notario público número 43 del Estado de México licenciado Leopoldo Farrera Olmedo.

Al Instituto de la Función Registral: La cancelación y/o tildación de la inscripción registral de la compra venta mencionada en el instrumento notarial 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) misma que a la fecha se encuentra bajo el folio real electrónico número 00037902, de la oficina registral de Tenango del Valle, México, esta prestación con todas las consecuencias que ello implique y sean legalmente accesorias. Del Municipio de Tenango del Valle: La cancelación del traslado de dominio que se haya realizado con base en la compra venta del bien propiedad de mi representada ya antes descrito. La inexistencia y/o nulidad absoluta, lo que proceda, en términos de los relativos hechos de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, que fuera expedido por dicha autoridad, a cuyos datos nos remitimos. A Jorge Arturo Benavides Valdez y a Carlos Alvarez Camacho: La inexistencia y/o nulidad absoluta, lo que proceda, en términos de los relativos hechos del contrato de compra venta de once de enero de dos mil diecisiete y que se concluyo el día veinte del mismo mes y año, en virtud de que el objeto de la compraventa es precisamente la adquisición o enajenación del bien descrito a continuación; folio real electrónico: 00037902 recibo oficial pago de derechos, fecha de inscripción: 07/03/2017 iduc0529155615126222 \$17,549.00, número de tramite: 50608, calificador: Martín Joel Albarrán Jiménez, página: 1 de 3 fecha de ingreso: 25/01/2017 12:38:30. Quienes previo acuerdo, con el Lic. Leopoldo Farrera Olmedo, simularon los actos jurídicos insertos en las escritura números: 25,954, (veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro), volumen cdxx (cuatrocientos veinte ordinario), acto jurídico: poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio. Escritura número 25,965 (veinticinco mil novecientos sesenta y cinco) volumen cdxxiii (sic) (cuatrocientos veintitrés ordinario) acto jurídico: contrato de compra-venta, lo que se justifica con los motivos que serán especificados en el capítulo de hechos. Asimismo, se reclama de todos los demandados: El pago de gastos y costas, pero de forma destacada a la notaria demandada la notaria número 43 del Estado de México, en virtud de ser licenciados en derecho las personas designadas como sus notarios, y en dado caso son hasta peritos en la materia, quienes se conducen en sus participaciones de lo hasta aquí narrado de manera incorrecta, indebida y/o negligentemente, debiendo entenderse por negligente aquella conducta que se desapega del proceso específico que conoce quien la despliega, esto es, desarrolla un proceso conocido ejecutando errores, actos de falta de cuidado y/o pueriles; esto sin, perjuicio de que todos los demandados sean condenados a esta prestación, lo que se solicita se pondere en sentencia. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: A principios del mes de septiembre del año dos mil diecinueve la suscrita LIC. NORMA ANGELICA BURGOS PALACIOS, con el carácter de apoderada legal de ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, me presenté ante las oficinas del Instituto de la Función Registral en Tenango del Valle, México, con el fin de solicitar un certificado de libertad de gravámenes sobre el bien inscrito bajo el folio real número 37902, sin embargo el inmueble, se encuentra registrado a nombre del codemandado CARLOS ALVAREZ CAMACHO, por lo que al investigar, cuál era el motivo por el que el bien inmueble antes señalado había sido adquirido por el actual titular registral, nos encontramos que había sido mediante una compra venta celebrada con el señor JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ quien lo había vendido en representación de la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, la cual había sido efectuada mediante el Poder Notarial contenido en el instrumento con folio número 139, del volumen ordinario 420, expedido por la notaria 43 del Estado de México, mismo que contiene un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio aparentemente otorgado por mi poderdante ANA ELENA DIAZ GÓMEZ TAGLE, por tal razón solicité un certificado de libertad de gravámenes y junto con mi representada me presenté en el Archivo General de Notarías, a fin de que me fuera proporcionada una copia certificada del poder en cita, donde se advierte lo siguiente: a).- En primer término y bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi poderdante, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis fue llevada por su hijo JUAN ÁLVAREZ DIAZ a la dirección donde se ubica la notaria número 43 del Estado de México, lugar en el que el señor notario LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, le solicitó a la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE que firmará unos documentos para hacer unos cambios a sus escrituras, y en virtud de que mi mandante ha realizado varios trámites en dicha notaria, sin recelo alguno firmó el documento que le pusieron a la vista sin leerlo, ya que el notario le insistía que llevaba prisa, incluso mi poderdante le preguntó si necesitaba su credencial de elector, y éste le dijo que no era necesario, que ya tenía sus datos ahí en la notaria por lo que una vez que estampó su firma le dijo que ya podía irse; por tal motivo mi representada se levantó y salió, trasladándose a su domicilio; insistiendo que jamás se hizo de su conocimiento lo que firmó en ese momento, solo estampo su firma en el papel, sin saber que se trataba de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio. d).- No obstante lo anterior el Notario también incumplió con lo señalado en el artículo 2º Fracción II, de la ley del adulto mayor, pues, en el caso que nos ocupa era más que evidente que mi poderdante tenía que ser asistida por un representante legal dado que se estaba celebrando, un poder para actos de dominio, que iba a ser utilizado para la venta celebrada entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO. En el caso que nos ocupa el Notario Público Lic. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO en previo acuerdo con los señores CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ acordaron elaborar el acto jurídico que por este medio se tacha de nulo, toda vez que el instrumento notarial número 25,954, carece de los requisitos que señala el artículo 78 párrafo segundo de la ley del notariado del Estado de México, sin que exista agregada credencial o copia de identificación de mi poderdante, ni jamás existió, toda vez que nunca fue requerida por el notario, lo que indudablemente evidencia la maquinación que llevaron a cabo previo a la firma del supuesto poder, incumpliendo el notario con lo estipulado por el artículo 80 fracción I, II; y III, de la ley del notariado del Estado de México, por lo que el acto jurídico es Nulo en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción VII de la Ley del Notariado del Estado de México. g).- Por otra parte de todas las actuaciones que conforman el Instrumento Notarial 25,954 expedidas por el Archivo General de Notarías del Estado de México, se concluye que la identificación con la cual supuestamente se identificó mi poderdante ANA ELENA DIAZ GÓMEZ TAGLE no se tuvo a la vista por el notario al momento de que se realizó el acto jurídico. 3.- Ahora bien por lo que respecta al Instrumento Notarial 25,965 de once de enero de dos mil diecisiete, su simulación absoluta como se ha señalado tiene como base de partida, el acuerdo previo de las partes que intervienen en el acto jurídico para declarar su existencia, cuando no es real. 4.- A fin de acreditar la simulación habida entre JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, conjuntamente con el notario LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, partiendo del instrumento notarial 25,954 se advierte en su celebración: única y exclusivamente para que a nombre y representación de su mandante tramite toda clase de gestiones, vender y recibir el pago respecto al inmueble identificado con el lote dos ubicado en carretera Tenango Toluca s/n resultante de la subdivisión del resto de la superficie del inmueble identificado como las fracciones del "rancho Sanabria" y el terreno denominado "camino de Metepec" que en la actualidad forma un solo predio ubicado en el poblado de Santa María Rayón distrito de Tenango del Valle, Estado de México con una superficie total de doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres metros y cinco decímetros cuadrados, mismo

que cuenta con clave catastral número 075-01-383-06 que se inscribió en el registro público de la propiedad de Tenango del Valle, México bajo el folio real 00037902 de la partida 601, sección primera, libro primero del volumen 54 cincuenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, sin embargo la compra venta que aparece en el Instrumento Notarial 25,965 la misma nunca existió, puesto que como quedará demostrada jamás se entregó ninguna cantidad de dinero a mi poderdante por parte de la persona que dice comprar el bien inmueble. Es decir que NUNCA EXISTIÓ, UN PRECIO REAL Y DETERMINADO, pues por una parte en el poder con el que se apersonó el vendedor aparecen las palabras VENDER Y RECIBIR EL PAGO, es decir que el señor JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ tenía autorización para vender y recibir el pago del objeto de la compra venta; sin embargo, en la escritura en la cual se celebra el supuesto acuerdo de voluntades entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, se advierte que en la cláusula SEGUNDA.- Se señala como precio del inmueble objeto de la compra venta la cantidad de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que el comprador ya pago a la vendedora en efectivo por lo que a través de esta cláusula extiende el recibo más eficaz que proceda en derecho, 5. Por otra parte, es evidente que no se cumple con los requisitos de existencia de la compra venta, pues nunca existió un consentimiento en el precio, ya que este jamás existió y jamás se pagó cantidad alguna por él, no existe recibo por la cantidad de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), no se señala el lugar en donde se haya entregado la citada cantidad, por lo tanto se incumple con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 7.532 del código civil para el Estado de México, lo que hace presumir sin lugar a dudas que no existió ninguna compraventa puesto que jamás existió un precio cierto y mucho menos en dinero. En primer lugar porque en el caso sin conceder de que se haya celebrado el contrato y que efectivamente se haya entregado esa cantidad de dinero, tampoco puede considerarse que es un precio cierto toda vez que debe entenderse por precio cierto que éste sea justo, serio y verdadero, y en el caso que nos ocupa el precio del bien inmueble ubicado en: la carretera Tenango Toluca en Santa María Rayón, con las siguientes medidas y colindancias: folio real electrónico: 37902 inmueble: superficie: 251563.75 m2 (doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados) estado: Estado de México municipio: santa maría rayón código postal: colonia: sector: super manzana: manzana: lote: 2, tiene un precio por metro cuadrado a razón de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.) tal como se acredita con la opinión técnica emitida por el arquitecto FERNANDO MACIAS CARMONA, opinión que corrobora la nulidad que se ha venido invocando, puesto que las partes involucradas, crearon un acto jurídico haciendo creer la existencia del mismo cuando en realidad no sucedió, Evidentemente existió una explotación sobre el patrimonio de mi poderdante, sobre todo por la edad con la que contaba al momento de la supuesta compraventa (85 años) y con la que cuenta ahora (88 años); al comprobarse que la operación de compraventa resultó pactada en menos de la noventa y nueve parte de su precio, en obvio perjuicio de la vendedora. 6. Otro hecho que denota plenamente la simulación habida entre el LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, en contubernio con CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ, es el incumplimiento que el notario realiza a la ley antilavado de dinero en su capítulo II, de las entidades financieras y de las actividades vulnerables, sección segunda de las actividades vulnerables, en su artículo 17 fracción XII. además que la ley solo autorizaba a pagar en efectivo la cantidad de \$586,146.00 (quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), el once de enero del dos mil diecisiete, que es la fecha de la supuesta venta y por tanto en la escritura se tenía que señalar como fue pagada la diferencia de \$2,013,854.00 (dos millones trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ya sea con cheque y/o transferencia bancaria y agregar el soporte de estas, así que seguían con su simulación, con una rapidez extraordinaria, basta con analizar en primer término: a) La escritura que se tacha de nula por existir simulación manifiesta entre el notario público LIC. LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, en contubernio con CARLOS ALVAREZ CAMACHO Y JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ señala: I.- El señor JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ apoderado de la señora ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE como vendedora, siendo esto completamente falso, ya que quien comparece físicamente es el señor JORGE ARTURO BENAVIDEZ VELEZ, como vendedor, habiéndose autorizado en el supuesto poder, por lo tanto, ES ÉL QUIEN VENDE, (aun cuando exista poder, ya que físicamente el comparece). Así mismo la escritura que se tilda de simulada, también incumple con lo que establece la fracción X inciso C, de la ley en comento entre otras cosas señala: "Los apoderados de personas físicas deberán declarar que sus representados tienen capacidad legal..." Empero lo anterior dentro de la escritura en análisis no existe declaración alguna de JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ respecto de la capacidad legal de su representada. 8. Ahora bien de la lectura íntegra de la escritura número 25,965 relativa a la compraventa simulada entre los señores JORGE ARTURO BENAVIDES VELEZ Y CARLOS ALVAREZ CAMACHO, se desprende que al momento de realizar la escritura de mérito NO existe documento alguno que se haya agregado al apéndice, (ejemplo CONTRATO ANTERIOR DE COMPRAVENTA) que demuestre las medidas y colindancias del inmueble objeto de venta, incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 78 párrafo segundo de la ley del notariado del Estado de México que dice: Artículo 78 " Se entenderá como escritura el acta que contenga... así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice y reúna los demás requisitos que señala este capítulo....." Por lo que el notario público número 43 en su afán de hacer parecer real el acto jurídico celebrado en el instrumento 25,965 falsea la información en cuanto al RFC de mi poderdante a fin de evitar el pago del ISR correspondiente a la venta. Bajo esta circunstancia el notario está incumpliendo con lo estipulado en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, amén de las obligaciones que como notario tiene de conformidad al artículo 212 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que Como única excepción el notario quedaría relevado de la obligación de efectuar el cálculo y pago. 10. La ausencia de la firma no solo de los que supuestamente intervinieron en su creación o elaboración, sino que también adolece de esa omisión de su rúbrica en cada una de las hojas de los documentos lo que desde luego les invalida y por ende nulifica; ello en cuanto a ambos instrumentos notariales. De igual manera es de mencionarse que precisamente al no estar firmada cada una de las hojas de los documentos sí se contraviene lo establecido por una Ley, por lo que todo documento que no reúne los requisitos de la Ley del Notariado y/o incluso de su Reglamento es ineficaz por su invalidez o nulidad, siendo que lo más probable es que el Legislador impuso ese requisito posiblemente para otorgar mayor seguridad a los gobernados, siendo que es de verse que de no haber querido que sucediera así, factiblemente no hubiera querido imponer ese requisito a los Notarios. 11.- De igual manera con independencia de lo anterior, otro motivo que genera la procedencia de la acción, es el hecho de que el vendedor responde del saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, cláusula por demás falsa en la realidad toda vez que el traslado de dominio a nombre del señor CARLOS ALVAREZ CAMACHO en su carácter de comprador se realizó en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete es decir no estaban cubiertos los impuestos, tal como se demuestra con la documental pública consistente en una que al momento de que se inscribió ante el Instituto de la Función Registral, aún se encontraba a nombre de ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE. 12. En virtud de la simulación de actos jurídicos que se hace valer, pero principalmente de conformidad con el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, que dispone lo que a continuación se transcribe, pido se gire oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que conozca del hecho o de los hechos u omisión u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales. Por otra parte, también se desprende que con independencia del pago provisional a que se ha hecho referencia, cuando los contribuyentes enajenen terrenos, construcciones o terrenos o construcciones, efectuarán un pago por cada operación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida, el cual se enterará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa, estableciéndose

también en este caso, la obligación a los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, de calcular y enterar el impuesto causado bajo su responsabilidad. También es aplicable el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en el que se desprende que establece en la parte que interesa que debe entenderse por enajenación de bienes, y de igual manera el artículo 203 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece entre otras cosas que, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán calcular y, en su caso, enterar el impuesto que corresponda a dichas enajenaciones de conformidad con las citadas disposiciones legales, aun en el supuesto de enajenaciones de inmuebles consignadas en escritura pública en las que la firma de la escritura o minuta se hubiese realizado por un juez en rebeldía del enajenante. 13. De igual manera en virtud de la simulación de actos jurídicos que se hace valer, pido se le de vista la Dirección General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y/o a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Tenango del Valle, México, para efectos de que se manifiesten en cuanto al fraude y/o hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales en cuanto al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

Por auto de (19) diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demandada y mediante proveído de (08) ocho de julio de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el emplazamiento de Jorge Arturo Benavidez Velez, mediante edictos que se publicaran por (03) tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de (30) treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los (20) veinte días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto que lo ordena de fecha: (08) ocho de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. en D. Zitalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

5190.-27 agosto, 7 y 17 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 84/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de REYES SOLORIO HUGO, Expediente: 84/2014, en los cuales se ordenaron con fundamento en los artículos 486, en relación con los artículos 564, 565, 566, 567, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble hipotecado identificado en el documento base de la acción como: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, UBICADA EN LA PRIMERA CERRADA DE BOULEVARD JARDINES, LOTE 15, DE LA MANZANA 73, CONJUNTO HABITACIONAL LOS HÉROES TECAMAC II, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que también es identificado en el Certificado de Gravamen exhibido como: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN LA MANZANA 72, LOTE 15, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN JARDINES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; sin que pase por desapercibido, que si bien es cierto que, de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es se trata del mismo inmueble, precisión que se hace para los efectos legales conducentes. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda debiendo de anunciar la venta en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad, así como, en los sitios públicos de costumbre y las puertas de los juzgados respectivos de aquella entidad, y en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar un plazo de SIETE DIAS entre cada publicación e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del avalúo rendido por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo aplicable en la materia.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 25 de JUNIO de 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHEZ SALMORÁN.- RÚBRICA.

5391.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DÍAZ NEGRETE MA. GUADALUPE, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE DÍAZ NEGRETE MARÍA GUADALUPE, DÍAZ NEGRETE GUADALUPE y DÍAZ NEGRETE M GUADALUPE, en contra de MARIO JAVIER CAMPOS LICASTRO SALDAÑA, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIO JAVIER CAMPOS LICASTRO, expediente 697/2001. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto base al auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno:

“... “Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como lote ubicado en el Fraccionamiento Residencial Campestre manzana 19, lote 4, colonia Vallescondido, número 131, colonia Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$22'721,700.00 (veintidós millones setecientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo”...”

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-  
RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

5396.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA “A”.

EXP. 331/2014.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERNANDEZ BARAJAS OLGA ORFALINDA relativo al expediente 331/2014., LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO., dictó diversos autos que a su letra dicen:

Exp. 331/2014.

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, visto su contenido, como lo solicita y por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan: NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha nueve de abril del año en curso, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado y primero de marzo del año en curso; ... “  
... - Notifíquese Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----  
-----otro auto-----

Ciudad de México, primero de marzo de dos mil veintiuno. -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, se tiene por devuelto el exhorto y edictos, sin diligenciar, para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda número quince, marcada con el número oficial cinco de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, de la Manzana dos, del fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico “EL DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICENTOS SESETA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), tal y como se ordenó en el auto de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado y en este proveído y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, facultándose al C.

Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----Otro auto-----

EXP. 331/2014.

Ciudad de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinte.-

--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que produce, vistas las constancias como lo solicita la actora se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda número quince, marcada con el número oficial cinco de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, de la Manzana dos, del fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESETA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS LEGIBLES-----

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

"PUBLIQUESE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, ASI COMO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO".

5398.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SEC. "B".

EXP. 1546/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de JOSE ALFREDO HERNANDEZ MATEOS Y OTRA, expediente número 1546/2010, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora... como lo solicita se deja sin efectos la audiencia de remate en primera almoneda señalada mediante proveído dictado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y en su lugar se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de preparar la misma en los términos ordenados en auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ordenando girar el exhorto correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción... y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación.

Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la parte interesada el oficio y exhorto solicitados para su diligenciación, previniéndole para que dentro del término de TRES DÍA comparezca al local de este juzgado a recibirlos..., apercibido que en caso de solicitar la expedición de nuevo exhorto y resultar procedente, el mismo se expedirá a su costa. Exhorto que queda a disposición de la parte actora para su diligenciación... se deberá de estar al auto dictado en fecha veintitrés de marzo

de dos mil veintiuno. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

A sus autos... y visto el estado procesal del presente asunto, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, VIVIENDA NÚMERO DIECIOCHO, LOTE DOS, CONDOMINIO DOS, MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos de éste Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios elabórese y gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el juzgado respectivo, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate, autorizando a las personas que menciona para los fines que precisa. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.- RÚBRICA.

5416.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V.

En el expediente 9/2021, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ESTHER LETICIA DE LA TEJERA SEGURA, en contra de CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V. la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: I.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que la DEMANDADA INCUMPLIÓ INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho que tenemos celebrado, II. La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que la demandad devuelva la cantidad \$2,210,158.88 (Dos millones doscientos mil ciento cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.). Cantidad que fue entregada a la parte demandada de la siguiente forma: Como apartado del local se entregó el día quince de mayo de dos mil dieciocho la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), Como pago del precio se entregó la cantidad de \$2,190,158.993 (Dos millones ciento noventa mil ciento cincuenta y ocho pesos con ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.). III.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto., IV.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de la pena convencional equivalente a \$43,803.17 (Cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 17/100 M.N.) establecida dentro de la cláusula séptima Contrato de Promesa de Compraventa consistente en la restitución al (2%) dos por ciento del monto pagado, a partir de un plazo no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación de rescisión. Cantidad fijada como pena convencional rescisoria, que pretende la cuantificación de una indemnización por el daño sufrido por el incumplimiento, V.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la condena a la parte demandada al pago de la pena convencional moratoria que será determinado de acuerdo a lo establecido dentro de la cláusula séptima del Contrato, equivalente al pago de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada semana de atraso en la firma del contrato definitivo, que debió realizarse en la fecha estimada del quince de agosto de dos mil dieciocho, VI. El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que con motivo de la tramitación del presente juicio, serán erogados por esta parte actora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios, así como el pago de los gastos y costos procesales.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a CONSTRUCTORA VENNER, S.A. DE C.V., a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación a nivel Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ESTHER LETICIA DE LA TEJERA SEGURA, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. DOY FE.



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

5419.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

MARCELO RESENDIZ SANCHEZ, promovió en su carácter de actor reconvenional y demandado en el principal, dentro del expediente número 65/2020, relativo al juicio de CONTROVERSIA SOBRE ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR en contra de la demandada reconvenional y actora en el principal ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, demanda las siguientes prestaciones: A) El desconocimiento o contradicción de paternidad que lo une con la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN; B) Ordenar al Oficial 1 del Registro Civil Zumpango, Estado de México, la cancelación del acta donde fue reconocida la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN, y realice las anotaciones de estilo en el acta respectiva, donde se decrete el desconocimiento o contradicción de paternidad; C) Declara que el suscrito ha dejado de ejercer la patria potestad de la menor VALENTINA GUADALUPE RESENDIZ ARAGÓN, al haberse decretado el desconocimiento o contradicción de paternidad que lo une con la menor, de igual forma al ya no existir vinculo paterno filial que lo unía con la misma; D) Condenar a la demandada reconvenional ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, al pago de una indemnización por concepto de daño moral, suficiente para garantizar reparar el daño ocasionado, por las consideraciones de hecho y derecho que hace valer; y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, hágase el emplazamiento a juicio en la reconvencción a la señora ROSIO IREMA ARAGON LOPEZ, por EDICTOS, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, córrase traslado y emplácese a ROSIO IREMA ARAGON LÓPEZ quien deberá dar contestación a la demanda reconvenional interpuesta en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con apercibimiento que en caso de no realizarlo, se le tendrá por confesa de los hechos que trata o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; dejándose a su disposición de la interesada el traslado de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de agosto de año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

5421.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 766/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE PAGARE Y OTRAS PRESTACIONES), promovido por HERMENEGILDO QUINITILIANO ALCANTARA GONZÁLEZ por derecho propio, en contra de SINUHE GARCIA SOTELO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A: La nulidad absoluta de pleno derecho del documento (pagaré) de fecha diez de enero de dos mil quince por falta de consentimiento. B. Dejar sin efectos el mismo documento con todas las consecuencias jurídicas inherentes. C. El pago a favor del actor por parte del demandado la cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como indemnización. D) El pago de gastos y costas que origine el juicio.

HECHOS: 1. El diez de enero de dos mil quince el demandado elaboró indebidamente un pagaré utilizando la tecnología, donde el actor no otorgó su consentimiento respecto de la obligación, ya que es apócrifo 2. Con la elaboración de dicho documento el demandado lo hace pasar por original, haciendo efectiva la obligación del actor, donde este no otorgó su consentimiento ya que la firma y nombre que obra al calce de dicho documento no fue puesta de puño y letra del actor, por lo tanto carece de su voluntad ya que es un documento escaneado. 3. Que del análisis de dicho documento se advierte que es una total falsificación obtenida ilícitamente y así obtener un lucro indebido. 4. Que el actor al no contraer la obligación que se pretende con el citado documento (pagaré) se trata de un acto jurídico inexistente o nulo de pleno derecho, ya que no existió la voluntad del actor. 5. El demandado a través de mecanismo de escaneo elaboró el pagaré en cuestión, colocando la firma y nombre, y que la letra y firma del actor es grande y no es posible llevarla a cabo en espacios reducidos como el que aparece entre las palabras acepto y firma que se observa en el citado documento, que de dicho documento no se aprecia con toda claridad óptica el relieve, bordo o lomo del surco que deja una escritura original, ya que al reverso esta liso, situación que puede observarse con instrumentos ópticos, es decir que la firma y nombre que aparece en el documento son escaneadas. 6. En el documento del cual se pide su nulidad absoluta existen signos de alteración por supresión de caracteres, ya que es producto de una copia impresa realizada a través de escaneo. 7. Que en el documento existen signos de alteración por adición de caracteres, que esta escrito con letra de computadora, entre las palabras acepto y firma, le adicionan mediante el mecanismo de escaneo la firma y nombre del actor con tinta producto de una impresión simulando que es una firma y nombre original, que es un escrito realizado en dos tiempos donde la firma y nombre se realiza como segundo tiempo siempre toca por los rasgos rebasantes de la misma. 8. La firma y el nombre del actor no fueron estampados por puño y letra del mismo sino copia de un escrito original, simulando que ahí fueron estampadas. 9. Que el documento del que se pide su

nulidad presenta alteración por supresión en la firma y nombre que aparece en el calce del anverso del documento cuestionado. 10. Que el nombre y firma del actor en el citado documento no son auténticos ni originales, son escaneados. 11. Que el actor es una persona de la tercera edad no tuvo necesidad de solicitar cantidad alguna al demandado, que el actor tuvo relación con personal del despacho donde labora el demandado y presume que de ahí copió el nombre y firma del actor, ya que firmó varios escritos al Licenciado Manuel Albarrán Nava, de ahí que solicite indemnización.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a SINUHE GARCIA SOTELO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5428.-7, 17 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 3046/2021 ERIK AMBROSSI SUAREZ, formuló demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en contra de JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ y JOSE RENE CAMACHO GIL, demandando las siguientes PRESTACIONES: 1).-La usucapión de mala fe de la casa habitación de tipo popular unifamiliar construida sobre el Lote 83 de la manzana 7, Calle Hacienda de Salaces en el Fraccionamiento "Hacienda del Valle" Municipio de Toluca, Estado de México. 2).- La inscripción a su favor de la protocolización ante notario público de la sentencia ejecutoriada. 3).- El pago de costas. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS: 1.- El quince de febrero de 2009, celebro con JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ, contrato privado de compraventa la propiedad de la casa habitación mencionada. Desde la fecha del contrato adquirí la posesión material del inmueble y lo ha venido disfrutando hasta la fecha en concepto de propietario, que han transcurrido más de diez años y se ha consumado la usucapión de mala fe en su favor. II. El 25 de marzo de 2009, solicité al Notario Público número 33 de Santiago de Querétaro, la expedición de copia certificada de cotejo del contrato de compraventa, con ello adquirí la condición de ser fecha cierta. III. Enuncié las cláusulas marcadas con número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del contrato de compraventa. IV. Desde el 15 de febrero de 2009 hasta la fecha, ha disfrutado y poseído en concepto de propietario. V. Que la posesión del inmueble ha sido de manera pacífica. VI. La posesión ha sido continua. VII. La posesión es de manera pública. VIII. Tiene legitimación pasiva en la usucapión, el señor José René Camacho Gil, toda vez que aparece como titular registral en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo justifica con el certificado de inscripción. IX. Que la usucapión no debe ejercitarse solamente contra la persona que aparece como titular registral, sino contra el legítimo propietario, por lo que tiene legitimación pasiva JUAN MANUEL OSORNO HERNANDEZ. X. Ante la negativa del vendedor para formalizar en escritura pública, demanda la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que se ha consumado a su favor la usucapión de mala fe.

Se ordena emplazar a JOSE RENE CAMACHO GIL, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que haciéndole cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5435.-7, 17 y 28 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAR.

JUSTINO MEDINA MEDINA.

GLORIA GARCÍA SOTO, promueve demanda en el expediente 1717/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JUSTINO MEDINA MEDINA, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia firme que haga su señoría en el sentido de que la suscrita me eh convertido de poseedora a propietaria de una fracción del terreno denominado "predio rustico temporal delegado de común repartimiento conocido con el nombre de sitio o solar" ubicado en San Lorenzo Tetlitxat, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 veinticuatro metros punto cero centímetros linda con Armado Medina Días; AL SUR: 24.00 veinticuatro metros punto cero centímetros linda con Jorge Luis Cantero Aguilar; AL ORIENTE: 10.50 diez punto cincuenta centímetros linda con Carlos Ampudia; (esta medida por distracción se omitió anotar en este linderos, en el contrato base, sin embargo, es igual a la medida del lado poniente, lo cual demostrare en su oportunidad procesal con la prueba pericial correspondiente); AL PONIENTE: 10.50 diez punto cincuenta centímetros linda con privada sin nombre actualmente privada Juan Escutia; con una superficie total de 252.00 doscientos cincuenta y dos metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, ordenar al C. Director del Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Sección Coacalco, la inscripción de la sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría, en los libros respectivos a su cargo y le asigne un número de folio real, para todos los efectos legales a que haya lugar. c).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, la suscrita celebros contrato privado de compra venta con el señor Justino Medina Medina respecto de una fracción del terreno referido, con las medidas y colindancias descritas, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en la sección Coacalco, bajo el folio real número 00371947 a nombre de mi vendedor Justino Medina Medina, como lo demuestro con el informe que me fue expedido por dicho instituto a nombre de la persona que comisioné para este trámite Ingeniero Antonio González Cruz, el cual exhibe. La fracción del terreno que me vendió el demandado, se encuentra incluida dentro de la superficie del terreno de su propiedad de mayor superficie, cuyas medidas y colindancias se señalan en el informe que exhibo y anexo, asimismo exhibo y anexo el contrato privado de compra venta base de mi acción. Aclarando que por descuido y omisión no se especifico la medida del lado ORIENTE en el contrato de referencia, sin embargo dicha medida es igual a la medida del lado PONIENTE, de 10.50 metros, lo cual demostrare en su oportunidad procesal con la prueba pericial en topografía. Para mayor abundamiento, exhibo declaración para el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio que efectué, con número de folio 14008, mismo que hice en la Receptoría de Rentas de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como una certificación de un plano manzanero, debidamente certificado por el C. Jefe de Catastro Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mediante el cual certifica la ubicación del terreno que adquirí, y su clave catastral 093 04 053 42 00 0000, mismos que exhibo. 2.- Como se desprende del documento base de la acción, en la cláusula segunda se estipulo como precio de la compra venta la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue pagada al vendedor en una sola exhibición y en efectivo a su más entera satisfacción, por lo que a la fecha se encuentra pagada totalmente. 3.- En la cláusula tercera del referido contrato de compra venta convenimos que el vendedor, a la firma del contrato de mérito, me daba la posesión física y material del terreno objeto de dicho acto jurídico, el cual vengo poseyendo de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, ya que en dicho inmueble eh construido mi casa habitación y la habito desde hace más de treinta años, en compañía de mi familia, como lo probare en su oportunidad con testigos idóneos.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a JUSTINO MEDINA MEDINA por medios de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por GLORIA GARCIA SOTO, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

5436.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE RUBIO GONZÁLEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 52/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS TORRES ORTIZ, demandando las siguientes prestaciones: a). Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del bien inmueble señalado en Fraccionamiento Habitacional Popular "Manuel Villada", ubicado en calle Francisco Negrete Manzana "E" Lote 1 Vivienda "O"-2 Colonia no consta Municipio Lerma Estado de México, con una superficie de 53.48 metros cuadrados, cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias la casa marcada con el número "o" gion dos del conjunto afecto al Régimen de Propiedad en Condominio número seis de la Calle Francisco Negrete y terreno sobre el cual esta construido, que es el Lote uno de la Manzana "E" del Fraccionamiento Habitacional Popular "Manuel Villada", ubicado en términos del Municipio de Lerma de Villada Estado de México, tipo 1 dúplex- Manzana "E", lote 1 condominial, edificio "O", vivienda dos superficie construida en planta baja 26.74 metros cuadrados, superficie construido en el primer nivel 26.74 m2, superficie total 53.48 m2, linderos y medidas del área privativa de la vivienda, planta baja al noroeste.- 3.975 metros y colinda con área común, al suroeste.- 6.90 metros y colinda con área común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área de patio de servicio de la misma casa, al noreste.- 6.90 metros y colinda con casa O-1, primer nivel al noroeste.- 3.975 metros y colinda con área común, al suroeste.- 6.90 metros y colinda con área en común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área de patio de servicio de la misma casa, al noreste.- 6.90 metros y colinda con casa o-1,

área privativa descubierta (patio de servicio), al noroeste.- 3.975 metros y colinda con estancia misma casa, al suroeste.- 2 metros y colinda con área común, al sureste.- 3.975 metros y colinda con área común, al noreste.- 2 metros y colinda con casa O-1, cajón de estacionamiento número "O-2", al noroeste.- 2.40 metros y colinda con área común, al suroeste.- 5.50 metros y colinda con cajón "P-1", al sureste.- 2.40 metros y colinda con área común, al noreste.- 5.50 metros y colinda con cajón "O-1", descripción de los espacios habitables de la vivienda: planta baja estancia, comedor, cocineta, escalera y patio de servicio, primer nivel: baño múltiple, escalera y área de dos recamaras.- así mismo le corresponde al inmueble el 1.7241 por ciento indiviso sobre los elementos y partes comunes del condominio.

Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JORGE RUBIO GONZÁLEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha dos de abril de mil novecientos noventa, adquirió un inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado como comprador CARLOS TORRES ORTIZ y como vendedor JORGE RUBIO GONZÁLEZ, el cual el actor lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JORGE RUBIO GONZÁLEZ y ROSALINDA MENDOZA DE RUBIO.-----

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.----- DOY FE.----- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez. -Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.  
5464.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

**ABRAHAM VELAZQUEZ NARANJO**, POR SU PROPIO DERECHO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 182/2019, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO, JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, EN CONTRA DE ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILLADO FLORES Y DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, y que en forma suscrita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN DE QUE POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN MEDIANTE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA DEL INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE ESPECIFICARÉ Y QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO. B).- EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR LA DECLARACIÓN DE QUE SOY LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONARÁ, POR TODO DERECHO CORRESPONDA. C).- SE ORDENE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 866, VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, APARECIENDO INSCRITO EN FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD FAMILIAR C.T.C JALTENCO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE ESTE Y SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ME DECLARE PROPIETARIO; haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL SEÑOR ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN MANZANA 21, LOTE 1, COLONIA UNIDAD FAMILIAR CTC JALTENCO, ASOCIACIÓN CIVIL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ DE LA UNIDAD FAMILIAR CTC ASOCIACIÓN CIVIL JALTENCO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LAS COPIAS SIMPLES DEL REFERIDO CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE EXHIBO ACOMPAÑADO DEL PRESENTE ESCRITO. 2.- EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EL SUSCRITO ADQUIRÍ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN MANZANA 21, LOTE 1, COLONIA UNIDAD FAMILIAR CTC JALTENCO ASOCIACIÓN CIVIL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD O GRAVAMEN, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE AL EFECTO CELEBRÉ CON EL SEÑOR ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE Y QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE DEMANDA COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE INTENTO Y EL CUAL SOLICITO SE GUARDE EN EL SEGURO DE ESTE H. JUZGADO. 3.- EL INMUEBLE A QUE HAGO REFERENCIA, TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 216 MTS., TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.00 MTS., CON LOTE DOS; AL SUR: 24.00 MTS., CON CALLE DE LAS DALIAS; AL ORIENTE: 9.00 MTS., CON LOTE VEINTICUATRO; AL PONIENTE: 9.00 MTS., CON AVENIDA LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA. 4.- EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 866 VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, AHORA FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00017389, APARECIENDO INSCRITO A FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO. 5.- DESDE LA FECHA EN QUE EL SUSCRITO ADQUIRÍ EL DOMINIO SOBRE EL PREDIO MOTIVO DE ESTE JUICIO SE HA VENIDO EJERCENDO LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON LOS ELEMENTOS PARA PRETENDER AHORA ADQUIRIR LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA ACCIÓN QUE EJECITO EN LOS TÉRMINOS DE LEY. 6.- MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE DESDE QUE ADQUIRÍ EL DOMINIO Y POSESIÓN SOBRE LA HOY COSA LITIGIOSA, SE HA

REALIZADO SOBRE ELLA DIVERSOS ACTOS MATERIALES QUE EN SU CONJUNTO CONSTITUYEN EN EL "CORPUS POSESORI", QUE ME ES PROPIO Y QUE ME HACEN EL HECHO DE QUE POSEO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. 7.- LA POSESIÓN QUE HE EJERCIDO SOBRE LA COSA LITIGIOSA HA SIDO DE BUENA FE, YA QUE TIENE DE ORIGEN UN TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSISTE EN LA COMPRAVENTA HECHA A MÍ FAVOR CELEBRADA EN LA FECHA SEÑALADA. 8.- LA POSESIÓN HA SIDO TAMBIÉN CONTINUA, EN RAZÓN DE QUE NUNCA HE SIDO PRIVADO DE ELLA YA QUE EN NINGÚN MOMENTO HE ABANDONADO DICHO INMUEBLE AHORA USUCAPIR, NI TAMPOCO HA OPERADO EN MI CONTRA ALGUNA CAUSA DE INTERRUPCIÓN POSESORIA, DISFRUTÁNDOLA PACÍFICA COMO PÚBLICAMENTE CON CONOCIMIENTOS DE TODOS LOS VECINOS DE LUGAR Y NUNCA CLANDESTINAMENTE. 9.- A MANERA DE ACREDITAR LOS EXTREMOS A QUE ALUDE EL ARTICULO 932 DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EXHIBO CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, DOCUMENTO QUE ANEXO A LA PRESENTE Y CON LO CUAL SE ACREDITA QUE LA PERSONA ANTES CITADA ES LA QUE TIENE INSCRITO A SU FAVOR UN INMUEBLE, DEL PRETENDO USUCAPIR A TRAVÉS DE ESTE JUICIO. 10.- TODA VEZ QUE MI POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DATA MÁS DE DIECISIETE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, DETENTÁNDOLA EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE, ES POR LO QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROCEDER EN LA VÍA, FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS. 11.- ES IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ, EN QUE DESDE EL AÑO DOS MIL UNO, OPERÓ A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, POR LO QUE, DEBE SU SEÑORÍA, APLICAR DICHA LEGISLACIÓN TANTO CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, DEBIENDO UNA VEZ QUE SE DICTE LA SENTENCIA DECLARANDO QUE LA USUCAPIÓN HA OPERADO A MI FAVOR, ORDENAR SE INSCRIBA EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021) agréguese a los autos el escrito presentado por Abraham Velázquez Naranjo visto su contenido, tomando en consideración que ya obran informes solicitados por la autoridades correspondientes, sin que haya sido posible la búsqueda y localización de los demandados ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILIADO FLORES Y LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, para realizar su legal emplazamiento; luego entonces ante tales circunstancias, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena practicar el emplazamiento de ISAAC ADOLFO TREJO ZARATE, MARIA DEL CARMEN PILIADO FLORES Y LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR CTC DE JALTENCO, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el boletín judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165, y 1.170 del Código en cita. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este tribunal, se expide el presente en la ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5466.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Se notifica por edictos a Juan Cobos Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 62/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado Promovido por ORALIA PÉREZ MORALES respecto de JUAN COBOS ESTRADA, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, el Juez del conocimiento dicto el auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a Juan Cobos Estrada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y de ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución: por todo el tiempo del emplazamiento fundando su solicitud en los siguientes

Hechos:

1.- El día 09 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante le oficial número 06 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con Juan Cobos Estrada, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00005. 2.- Procrearon 2 hijos de nombre Sheyla y Francisco de apellidos Cobos Pérez, quienes son mayores de edad. 3.- El último domicilio conyugal ubicado en la localidad El Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México. 4.- Ultimo domicilio del hoy solicitado fue en la comunidad de Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México. 5.- Desde que se fue no tengo comunicación con él. Toda vez que de la numeración de los hechos se advierte dos identificados con el número 5, para efectos de identificación de la presente el segundo de los citados se identificara con el número 5 bis. 5 bis.- En su matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna susceptibles de liquidación. 6.- Anexando propuesta de convenio.

Debiendo publicarse por tres veces siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado periódico ocho columnas y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe desahogar la vista de la solicitud de divorcio incausado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se señalara fecha para la primera junta de avenencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la exhibición de las publicaciones de edictos y seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por la lista de acuerdos y boletín judicial. Se expide en Sultepec, Estado de México a veinte de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

5468.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RODRIGO SOTO GARCÍA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 416/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGELINA GUIDO RODRÍGUEZ, en contra de RODRIGO SOTO GARCÍA, se dictó auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado en favor de la suscrita sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Guadalupe Victoria, Lote 10, Manzana 13, Colonia Urbana Ixhuatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros colinda con Alejandrina, AL SUR: 6.66 metros colinda con Petra Lascano; AL ORIENTE: 9.62 metros colinda con Calle Guadalupe Victoria; y; AL PONIENTE: 9.89 metros colinda con Nicolas Sandoval. Con una superficie de 74.70 M2. B).- Como consecuencia la Inscripción a favor de la suscrita Angelina Guido Rodríguez, de la Sentencia ejecutoriada que declare la precedente Usucapión. C).- La declaración Judicial que ha operado a mi favor la Usucapión. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Adquirí el inmueble descrito en la prestación A), Con fecha 29 de diciembre del año 1999, mediante contrato privado de compra-venta, de RODRIGO SOTO GARCÍA; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DAYSI PAVON SÁNCHEZ y ELADIO MORALES CORTES; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, RODRIGO SOTO GARCÍA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5469.-7, 17 y 28 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARTHA LAURA SANTANA ALANIS Y ALVARO ENRIQUE GALICIA RIVERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 203/2017 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble denominado "EL MAYE" ubicado en: CALLE JAZMÍN, NÚMERO 7 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.50 cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros, colindando con la propiedad del señor FÉLIX PAREDES; AL SUR.- 41.00 cuarenta y un metros colindando con ZANJA DE RIEGO; AL ORIENTE.- 67.00 sesenta y siete metros colindando con MARTHA LAURA SANTANA ALANIS Y ALVARO ENRIQUE GALICIA RIVERA; AL PONIENTE.- 83.00 ochenta y tres metros colindando con ZANJA DE RIEGO; SUPERFICIE TOTAL DE.- 3,168.75 m2. (tres mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento a los autos de fechas nueve de marzo de dos mil diecisiete y doce de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

5593.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2290/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARSELLA GRACIELA Y MARÍA ARGELIA AMBAS DE APELLIDOS GONZÁLEZ IBARRA, respecto del inmueble identificado como "RANCHO DE LA MORA" DE CALIDAD TEPETATOSO, CON DOMICILIO EN CALLE HUITZILOPOCHTLI, SIN NUMERO DEL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE mide 100.00 MTS. (CIEN METROS) colindaba anteriormente con SILVESTRE GONZÁLEZ ARENAS, ACTUALMENTE CON MARSELLA GRACIELA Y MARÍA ARGELIA GONZÁLEZ IBARRA; AL SUR mide 100.00 MTS. (CIEN METROS) colindaba anteriormente con BRÍGIDO ORTIZ, ACTUALMENTE CON CALLE VECINAL; AL ORIENTE mide 100.00 (CIEN METROS) colindaba anteriormente con PABLO SOLÍS BARRIOS, ACTUALMENTE CON FRACCIONAMIENTO LA CONCEPCIÓN; AL PONIENTE mide 100.00 (CIEN METROS) colindaba anteriormente con SILVESTRE GONZÁLEZ ARENAS, ACTUALMENTE CON MARSELLA GRACIELA Y MARÍA ARGELIA AMBAS DE APELLIDOS GONZÁLEZ IBARRA. Con una superficie de 10,000 M2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de Inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

5594.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SIMITRIO GARCÍA GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2518/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN VICENTE EL ALTO, PUEBLO CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORORIENTE: 14.30 MTS (CATORCE METROS CON TRIENTA CENTIMETROS), COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL SURORIENTE: 24.60 MTS. (VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS), COLINDA CON ENTRADA VECINAL.

AL SURPONIENTE: 18.70 MTS (DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS), COLINDA ENTRADA VECINAL Y

AL NORPONIENTE: 30.00 MTS (TREINTA METROS), COLINDA CON SIMITRIO GARCÍA GUTIÉRREZ, ANTERIORMENTE CON SEÑOR RICARDO ROCHA AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 442,27 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince del mes junio de los dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordeno en auto de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

5595.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GABRIELA VILAS ROJAS ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 2757/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL HUACHICHIL" UBICADO EN CALLE GIRASOLES, SIN NÚMERO, SANTA CRUZ, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 22.90 MTS. (VEINTIDÓS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SOFÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- AL SUR: 15.60 MTS. (QUINCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AMELIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
- AL ORIENTE: 14.60 MTS. (CATORCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS RUIZ.
- AL PONIENTE: 12.80 MTS. (DOCE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 246.40 MTS<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

5596.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 808/2021 P.I., MARÍA DEL CARMEN CARMONA CARBAJAL, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Cedro número 10 de la comunidad de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.00 metros y colinda con Calle Cedro, al Sur: 8.00 metros y colinda con VIRGINIA REYES CORONA (ACTUALMENTE ALICIA PALACIOS MEZA); al Oriente: 14.90 metros y colinda con MARÍA GONZÁLEZ CARMONA (ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN ESCALONA GONZÁLEZ); y al Poniente: 14.90 metros y colinda con VIRGINIA REYES CORONA (ACTUALMENTE ALICIA PALACIOS MEZA); Con una superficie total aproximada de 119.20 m<sup>2</sup> (ciento diecinueve punto veinte metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5598.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM.: 276/2019.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANTONIO BARRERA ESQUINAZI Y VIRGINIA BEATRIZ DURAND REYES, EXPEDIENTE 276/2019, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----



Ciudad de México, a quince de junio del dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente devolviendo oficio 301220c00/1458/2021 y exhorto número 99/2021 proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptlan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin diligenciar por las causas que del propio documento se derivan; y tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que se han agotado los medios para la localización y emplazamiento de los demandados, como se solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, POR IGNORAR LA ACTORA EL DOMICILIO ACTUAL DE ANTONIO BARRERA ESQUINAZI Y VIRGINIA BEATRIZ DURAND REYES. EMPLÁCESELES A JUICIO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial de éste Tribunal y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" haciéndoles saber a dichos demandados, el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER con número de expediente 276/2019, en el que solicitan "I. La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago de adeudo descrito en el documento base de la acción. Esto en atención al inciso A) de la cláusula décima tercera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contenido en la escritura pública que exhibimos." Y prestaciones accesorias, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, salvo aquellas que deban realizarse en forma diversa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo publicarse de manera íntegra el presente proveído, dada la naturaleza del acto a notificar. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de los demandados se encuentra ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos para emplazar a los demandados ordenados en este proveído en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado concediendo a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto señalado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que con efectos a partir del quince de junio del dos mil veintiuno, funge como Secretario de Acuerdos "B", el Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría. CONSTE.

Ciudad de México, a 29 de junio del 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

5600.-13, 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3297/2021, promovido por GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle OSWALDO SÁNCHEZ, SIN NÚMERO, COLONIA LA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.70 metros con Guillermo Galeana Montes de Oca.

AL SUR: 13.70 metros con Emigdio Ocampo Bautista.

AL ORIENTE: 7.30 metros con calle Oswaldo Sánchez.

AL PONIENTE: 7.30 metros con Abundio Pichardo Alanis.

CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 3 de septiembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5602.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2121/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

EDUARDO RIVERA LIRA, promueve en la VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "HUEXOTITLA" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE S/N VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.85 metros linda con Antonia Rivera Buendía; AL SUR: 17.19 metros linda con Francisca Rivera; AL ORIENTE: 15.62 metros linda con Cerrada; AL PONIENTE: 15.72 metros linda con José Luis Lira; con una superficie aproximada de 274.96.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el trece de febrero de dos mil once, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es PEDRO RIVERA AGUILAR y el comprador EDUARDO RIVERA LIRA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de dos mil veintiuno.- LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

5603.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1566/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1566/2021 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA CONSUMACION DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCION DE LA POSESION Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SANTANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 130.00 metros con barranca; AL SUR 130.00 metros con carretera; AL ORIENTE 45.00 metros con propiedad particular; AL PONIENTE 45.00 metros con propiedad particular. Con una superficie aproximada de 5,850.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

5605.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 981/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por INÉS GUTIERREZ CARRILLO, en términos del auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en Ignacio Zaragoza, número ciento setenta y cuatro, Poniente Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.00 metros con calle Ignacio Zaragoza; AL SUR: 5.00 metros con Julián Martínez Cruz; AL ORIENTE: 7.00 metros con J Ascensión Neri Morales; AL PONIENTE: 7.00 metros con Julián Martínez Cruz; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 35.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veintinueve de

enero de mil novecientos noventa y ocho, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México; a siete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA. 5611.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 564/2021, JOSE LUIS ALCANTARA GIL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en TACUBA NUMERO SIES (06) DEL POBLADO SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE PARTIENDO DE NORTE A PONIENTE UNA LINEA DE 23.80 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR ANACLETO TARANGO JIMENEZ, AL ORIENTE PARTIENDO DE ORIENTE A SUR 5.70 METROS CON LA SEÑORA DOLORES TERRAZAS ALBARRAN, AL SUR 12.55 METROS PARTIENDO DE SUR A ORIENTE DOCE, COLINDANDO CON EL SEÑOR ISAURO OLIN ALBARRAN SIGUIENDO LA DIRECCION SUROESTE 7.00 METROS CON EL SEÑOR ISAURO OLIN ALBARRAN, UNA TERCERA LINEA DIRECCION SURORIENTE 9.00 METROS CON CALLE TACUBA, AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE TACUBA, con una superficie aproximada de 176.20 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los ocho (08) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5612.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1011/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MILTON ARMANDO GARCÍA OROZCO, sobre un bien ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, colonia los Sauces, San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.23 metros, colinda con Rosalba Orozco Rodríguez; Al Sur: 10.48 metros, colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; Al Oriente: 8.64 metros, colinda con Rosalba Orozco Rodríguez; Al Poniente: 11.64 metros, colinda con Julia Rivera Cruz, con una superficie de 104.00 m<sup>2</sup> (ciento cuatro metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: seis de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

5613.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 716/2021, relativo al juicio INMATRICULACIÓN JUDICIAL (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO) promovido por CARLOS ULLOA ZEPEDA, respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 277, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, C.P. 52965 MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR 10.00 METROS

CON BOULEVARD RUÍZ CORTINES. AL ORIENTE 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE: 300.00 METROS CUADRADOS CON CERO CENTIMETROS.

Así mismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Se expiden el día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

5616.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

JAVIER SOTO HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 959/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado ubicado en Avenida Juárez, Número Diez, en el Poblado de Santa María, Municipio de Acolman, Estado de México que en fecha dieciséis 16 de abril del año dos mil trece 2013, lo adquirió de HUGO OSORIO DOMÍNGUEZ mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 35.00 Metros con Avenida Juárez; AL SUR.- 35.00 Metros con Regadera; AL ORIENTE: 37.30 Metros con Francisco Juárez; AL PONIENTE: 37.30 Metros con Emilia Juárez; con una superficie de total aproximada de 1,305.5 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, TRES DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

5617.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por NANCY GÓMEZ GONZÁLEZ, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE, NÚMERO 312 EN EL POBLADO DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA al ESTE, EN TRES LÍNEAS 14.29 metros, 8.00 metros y 6.50 metros con NORBERTO GÓMEZ MEDINA al SUR: 2.00 metros y colinda con CALLE DE INDEPENDENCIA PONIENTE, al OESTE 21.81 metros y colinda con NORBERTO GÓMEZ MEDINA. Con una superficie aproximada de 169.388 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5618.-13 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 960/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARIA ISABEL NAVARRO ALCANTARA en su propio derecho y, respecto del inmueble denominado "DE LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO TEPETATOZO" ubicado actualmente en: CERRADA DE MORELOS, SIN NUMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54948 mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.35 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE PASO ALEDAÑA A CERRADA DE MORELOS. AL SUR 15.20 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES. AL ORIENTE 12.60 METROS Y COLINDA CON BEATRIZ GARCIA NAVARRO. AL PONIENTE 11.53 METROS Y COLINDA CON CERRADA MORELOS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 173.75 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Se expide a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de AGOSTO del 2021.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

5620.-13 y 17 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1152/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por SAID HERNANDEZ DIAZ, respecto del predio ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO 29, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 470.00 (cuatrocientos setenta metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 47.00 mts colindando con JOSE ANTONIO MENDOZA TRUJILLO ahora con JOSE ALFREDO GARCIA ZAMORA; AL SUR 47.00 mts colindando con ALEJANDRO GARCIA LUNA, MARIA GONZALEZ VAZQUEZ, POLICARPO PAREDES GONZALEZ y NORMA ENRIQUETA LEON ahora con JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ; AL ORIENTE 10.00 mts colindando con ZANJA REGADORA PROPIEDAD DE JOSE EUSEBIO CRUZ JIMENEZ y AL PONIENTE 10.00 colindando antes con CALLE MARIANO MATAMOROS.

Se expide a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de agosto del 2021.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

321-A1.- 13 y 17 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 858/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por JOEL SALAZAR GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 192, EN EL PARAJE DENOMINADO CERRO DEL PESCUERO, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 256.49 m2 (doscientos cincuenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 10 metros colinda con propiedad de la señora Esther Carlos Cruz; Al Sur: 10 metros colinda con privada; Al Oriente: 25.92 veinticinco metros noventa y dos centímetros colinda con propiedad de Francisco González Villa; Al Poniente: En dos líneas una de diecinueve metros veintiocho centímetros colinda con propiedad de Francisco Javier Salazar González y otra línea de siete metros cuarenta centímetros colinda con propiedad de Mario González Hernández.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias.

Dado en Lerma, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

5715.-17 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 964/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el LIC. EN C.P. Y A.P. RAFAEL HUERTA CANO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en la comunidad de Tlacoachaca perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colindando con camino si nombre; AL SUR: 20.00 metros colindando con propiedad de José González Guadarrama; AL ORIENTE: 20.00 metros colindando con propiedad de José González Guadarrama; y AL PONIENTE: 20.00 metros, colindando con camino a tanque de agua; CON UNA SUPERFICIE DE: 400.00 M2 (cuatrocientos metros cuadrados) y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos

correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

5716.-17 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 978/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; NELVA ORTÍZ MORENO Y ONEYSI ORTÍZ MORENO, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Tonatico, número 1715, Barrio de Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 12.00 metros con el Señor Francisco Corona González; AL SUR: En 12.00 metros con Carretera Federal México-Ixtapan de la Sal-Tonatico; AL ORIENTE: En 31.80 metros con la señora Evelia Marlem Ayala Sánchez; y AL PONIENTE: AL PONIENTE: En 32.05 metros con el señor Gerónimo García Calixto; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 383 METROS CUADRADOS DE TERRENO y 246 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

5717.-17 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 580/2021, GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE OSWALDO SANCHEZ SIN NUMERO, COLONIA LA DEPORTIVA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.70 METROS COLINDA CON EMIGDIO OCAMPO BAUTISTA, AL SUR 13.70 COLINDA CON GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, AL ORIENTE 7.30 METROS COLINDA CON CALLE OSWALDO SANCHEZ, AL PONIENTE 7.30 METROS COLINDA CON ABUNDIO PICHARDO ALANIS; el cual tiene una superficie aproximada de 100.00 (CIEN PUNTO CERO CERO) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los trece días de septiembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a los trece días de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5718.-17 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Enrique Alberto Flores Espinoza.

En el expediente 948/2019 relativo al juicio ordinario civil, promovido por FABIÁN ATENOGENES FONSECA, en contra de ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA Y OTROS, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Enrique Flores Espinoza, reclamando los siguientes Hechos 1.- En fecha 06 de Enero del año 2013, el suscrito como comprador y la C. OLGA MARIN GONZÁLEZ como vendedora, celebramos Contrato Privado de Compra-venta respecto del bien Inmueble consistente en una LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 810, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO 31, DE LA MANZANA II (ROMANO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", UBICADA EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DESCRIPCION DE LA VIVIENDA MANZANA 2, LOTE 31, VIVIENDA No. 810, ÁREA CONSTRUIDA 60.55 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS 3.1250% LA VIVIENDA SE DESPLANTA SOBRE UN LOTE TIPO DE 63.24 M2 DE 6.20 M DE FRENTE POR 10.20 M. DE FONDO, Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS HABITABLES: PLANTA BAJA: ESTANCIA, COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA. PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.35 M Y EN 3.15 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS CON JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M. CON JARDIN. 2.08 M. CON AREA VERDE Y EN 4.12 M. CON COCHERA (AREAS DEL LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA). PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.35 M. Y EN 3.15 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y AREA VERDE RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) ESTE: EN 8.79 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 811. SUR: EN 2.35 METROS Y EN 3.15 METROS. CON VACIO A JARDIN Y PATIO DE SERVICIO RESPECTIVAMENTE DE LA MISMA VIVIENDA. OESTE: EN 2.60 M., 2.08 M Y 4,12 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO, AREA VERDE. Y COCHERA RESPECTIVAMENTE (AREAS DEL LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. El citado inmueble se encuentra inscrito e el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre del C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se agrega al presente inscrito bajo LA PARTIDA NUMERO No. 393 DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; habiéndose pactado como precio de la operación la cantidad de \$195,000.00 PESOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cubriéndose el precio al momento, mismo que entregue a la C. OLGA MARIN GONZALEZ, otorgando la vendedora al comprador, a partir de ese momento, la posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la compraventa escrita a favor del comprador, o sea, el suscrito, comprometiéndose la mencionada C. OLGA MARIN GONZALEZ; en que iría a firmar la escritura correspondiente ante el notario público que yo eligiera, lo cual sin embargo, no ha sucedido, no obstante los múltiples requerimientos del suscrito al efecto. Sin embargo, en fecha reciente, cuando acudí a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Toluca del Valle con el ánimo de procurar por la regularización de mi propiedad sobre el inmueble en cuestión, me di cuenta de que existía LA PARTIDA No. 393, DEL VOLUMEN 440 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, FOLIO REAL ELECTRONICO 00164813 en la cual aparece como propietario del inmueble descrito, en dicho asiento registral el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, como se demostrará la secuela procesal, razón por la cual se promueve el presente juicio a fin de solicitar la declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y por ende, me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble en disputa. Por virtud del Contrato Privado de Compra-venta adquirido, se da plena constancia de que el suscrito es adquirente de buena fe y a título de dueño del inmueble adquirido, y ello es razón por la cual se deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las siguientes tesis jurisprudenciales y desde luego al Código Sustantivo Local. 2.- Se da el caso de que desde el momento de la firma del Contrato Privado de Compra-venta base de la acción; he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueño, por virtud de la Compra-venta efectuada de buena fe, puesto que desconocía el defecto de mi título, de manera pacífica puesto que jamás he recibido reclamo alguno, ni judicial ni extrajudicial, de manera pública, puesto que mi posesión a título de dueño es conocida no solo por mis vecinos, sino por diversas personas que en su momento darán fe de ello, de manera continua, puesto que jamás he sido perturbado de mi posesión, y a título de propietario y con ánimo de tal, en virtud de la compraventa efectuada por escrito, hecho que es conocido por mis vecinos y demás personas que en su momento declararan lo anterior, quienes saben de todo lo narrado. 3.- Amén de lo anterior, el suscrito ha cumplido SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de posesión jurídica y material sobre el inmueble en cuestión con las cualidades y calidades apuntadas, razón por la cual se advierte cumplido con exceso el plazo legal establecido en la ley para estos casos. 4.- Tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción de la Oficina Registral en Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México; exhibidas por el suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar, el C. ENRIQUE ALBERTO FLORES ESPINOZA, indicado como tal en el presente juicio, es sin lugar a dudas quién aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad como propietario del inmueble en cuestión, por lo que corresponde al mismo la legitimación pasiva para que se le reclame por parte del suscrito las pretensiones apuntadas en la presente demanda, en tanto que la C. OLGA MARIN GONZALEZ es quien por virtud del contrato que constituye la causa generadora de la posesión le compete el carácter de causante del suscrito y debe ser llamada a juicio en carácter de tercero a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente sumario a la misma en términos de ley. 5.- En razón de lo anterior, es de verse que estamos en presencia de una compraventa perfecta y obligatoria para ambas partes, pues el precio fue fijado y el objeto de la misma previamente determinado, e incluso, la posesión material y jurídica del mismo la he detentado desde la fecha denunciada y el precio de la compraventa fue entregado, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, razón por la cual deberá tener por acreditada sin lugar a dudas la causa legítima generadora de la posesión de buena fe y a título de propietario del inmueble aludido a favor del suscrito que le da derecho a reclamar lo que se pretende en la presente demanda, conforme a las tesis jurisprudenciales invocadas y desde luego al Código Sustantivo Local, como se advierte de los documentos que se agregan al presente en calidad de pruebas. 6.- Por lo anterior y ante la necesidad de contar con un título suficiente conforme a Derecho para ser oponible a terceros, en el que conste mi legítima propiedad sobre el bien inmueble en cuestión, es que se reclama a los demandados las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble en cuestión, toda vez que el accionante ha reunido en la especie todas y cada una de las cualidades legales de su posesión durante el plazo estipulado por la ley para hacer efectivo dicho derecho, y por ende, ser declarado legítimo propietario del bien inmueble que vengo poseyendo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Enrique Alberto Flores Espinoza, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

5723.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por ROSAURA LOPEZ MENDEZ, bajo el número de expediente 1049/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl con residencia, en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN PRIVADA MONARCA, LOTE 04, COLONIA SANTAMARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA MONARCA; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de donación celebrado con ERASMO BAEZ BAEZ, en fecha (16) DIECISÉIS de DICIEMBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 09 días de Septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (30) TREINTA de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

5725.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 600/2021, ARTURO CONTRERAS OLIVARES, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 173, INTERIOR C, BARRIO DE PUEBLO NUEVO, DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50290, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18 METROS, 50 CENTIMETROS Y COLINDA CON TERRENO DEL C. CLAUDIO GONZALEZ GOMEZ, AL SUR 18 METROS, 80 CENTIMETROS Y COLINDA CON ESTEBAN CONTRERAS OLIVARES Y/O NELY GUADALUPE CONTRERAS COLIN, AL ORIENTE 31 METROS, 38 CENTIMETROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR TOMAS HINOJOSA, AL PONIENTE 31 METROS 38 CENTIMETROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR APOLINAR GUADARRAMA. CON CINCO METROS DE VIA DE PASO HACIA EL CAMINO REAL; el cual tiene una superficie aproximada de 585.237 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los catorce días de septiembre de do mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.



En Toluca, Estado de México, a catorce días de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto. - Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5726.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUSTINO FERNÁNDEZ MIRANDA. LA C. MARÍA EUGENIA SANTANA RODRÍGUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 879/2015, demandó de NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, ODILÓN SANTANA MEDINA, SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NORMA SANTANA RODRÍGUEZ Y JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO NUMERADO COMO EXPEDIENTE 199/2006, JUICIO DE USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE DE CALLE 18 NÚMERO 46 LOTE 11, MANZANA 63, DE LA COLONIA ESTADO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO POR LA C. NORMA SANTANA RODRÍGUEZ, POR SER DICHO JUICIO UN ACTO JURÍDICO FRAUDULENTO; b).- DERIVADO DE LO ANTERIOR, la cancelación del asiento registral ordenado en el juicio de usucapión expediente 199/2006 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARTIDA NÚMERO 402, VOLUMEN 261, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, INSCRITO DICHO ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ESTE MUNICIPIO. Narrando en los hechos de su demanda 1.- haber promovido juicio de usucapión ante el Juzgado Segundo Civil bajo el expediente 48/2002, respecto del bien inmueble materia de la litis, con el fin de regularizar su propiedad, derivado del contrato de Donación, celebrado por María de Jesús Rodríguez Valencia y la promovente, en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa; 2.- Agotado dicho procedimiento, se dictó sentencia en fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, en donde en el resolutivo segundo se consideró a la suscrita, propietaria del bien inmueble materia de la litis, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero, de fecha seis de septiembre de dos mil seis. Lo que se comprueba con copias certificadas del expediente 48/2002, tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta municipalidad por la suscrita y del expediente nulidad de juicio e inexistencia de contrato 275/2009 en el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad por el C. ODILON SANTANA MEDINA; 3.- En fecha primero de marzo de dos mil nueve, ODILON SANTANA MEDINA en representación de MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VALENCIA, interpuso nulidad de juicio concluido del expediente 48/2002, juicio usucapión y la inexistencia del contrato de donación de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, celebrado entre María de Jesús Rodríguez Valencia y María Eugenia Santana Rodríguez, tocándole por turno el Juzgado Primero de lo Civil de esta municipalidad, bajo el expediente 275/2009, en el cual se omitió notificar a la primera de las nombradas y únicamente se enderezó contra quienes aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad y no contra quienes transmitieron la propiedad a María de Jesús Rodríguez Valencia, según contrato de donación de fecha diecisiete de enero del año de mil novecientos noventa, del que se demandó su inexistencia y nulidad; 4.- Con fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se dictó resolución en el expediente 275/2009, en el cual se absolvió a María Eugenia Santana Rodríguez de las prestaciones reclamadas por Odilón Santana Medina, en representación de María de Jesús Rodríguez Valencia. 5.- Dicha resolución fue apelada a la cual correspondió el toca número 845/2010, y en fecha trece de septiembre de dos mil once, derivado del amparo 272/2011, tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en este Municipio, la sala dictó resolución en la cual dejó subsistente el contrato de donación de fecha diecisiete de enero del mil novecientos noventa, asimismo, la justicia de la unión, amparó y protegió a ODILON SANTANA MEDINA, para que se dictara nueva resolución por la Sala de Apelación, en la cual se anuló el juicio de usucapión numerado como 48/2002 tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Ciudad Nezahualcóyotl, dicho que se corrobora con copias certificadas de la resolución dictada en el toca 845/2010 y que se encuentra contenido en el expediente 275/2009, como en el expediente Juicio de Amparo número 272/2011 tramitado en el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de esta municipalidad; 6.- La Sala de Apelación determinó en su resolución de fecha 13 de septiembre del año 2011 en el toca 845/2010 que el inmueble materia del juicio de nulidad, no pertenecía a la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre Odilón Santana Medina y María de Jesús Rodríguez Valencia, al no encontrarse inscrito en el Instituto de la Función Registral como patrimonio familiar, por lo que al C. ODILON SANTANA MEDINA no le asistía derecho sobre el inmueble materia de la litis; 7. En fecha 13 de marzo de 2006, Norma Santana Rodríguez, promovió juicio de usucapión, al cual correspondió el número de expediente 199/2006, tocándole por turno al Juzgado Primero Civil de este distrito judicial, en el cual se adjuntó como documento base de la acción, el contrato de compraventa celebrado presuntamente entre Norma Santana Rodríguez y Odilón Santana Medina, de fecha 07 de marzo de 2001, en dicho contrato aparece como vendedor el C. ODILON SANTANA MEDINA en el que aparece la firma del presunto vendedor, pero en el expediente 275/2009 relativo a la nulidad de juicio concluido e inexistencia de contrato, en posteriores promociones, no son firmadas por el vendedor, sino que estampa su pulgar, y en la credencial de elector que usa en este juicio no aparece rúbrica alguna sino solamente solo una x en el lugar donde se estampa la firma, porque sabían que junto con la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ, en el año 2006 tramitaron juicio de USUCAPIÓN expediente 199/2006 en donde usaron la credencial que si tenía firma, que ya habían obtenido sentencia favorable en dicho juicio, y luego entonces la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ si sabía que estábamos en posesión del inmueble materia de la litis cuando en la resolución de la sala en el toca 845/2010, se resolvió que dicho inmueble no pertenecía a la sociedad conyugal, por lo que de manera totalmente fraudulenta el C. ODILON SANTANA MEDINA vendió presumiblemente a la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ el inmueble materia del presente juicio del que teníamos y tenemos la posesión desde el 17 de enero de 1990, señalando que nunca fueron notificados de dicho juicio, que su posesión la disfruta desde el 17 de enero de 1990, siendo anterior a la que pretende hacer valer Norma Santana Rodríguez con su contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1168, volumen 260, libro primero de fecha 06 de septiembre de 2006, inscripción que pretende cancelar Norma Santana Rodríguez en el expediente 275/2009, quien se hizo sabedora de la resolución del Tribunal Colegiado del Circuito en el amparo 272/2011 y la dictada por la sala en el toca de apelación 845/2010, en su calidad de albacea del juicio Testamentario número 1110/2011, ante el Juez Quinto Familiar de este Distrito Judicial; 8.- En dicho juicio de USUCAPIÓN 199/2006, promovido por Norma Santana Rodríguez, afirmó cumplir

con los requisitos establecidos por la ley para usucapir, lo cual es falso, pues la accionante en el presente juicio, se encuentra en posesión del inmueble materia de la litis, desde el 17 de enero de 1990, por haber celebrado contrato de cesión de derechos con María de Jesús Rodríguez Valencia, quien era propietaria del inmueble materia del juicio, el cual adquirió fecha cierta al momento de promover el juicio de USUCAPIÓN con número de expediente 48/2002, reitera nunca haber sido notificado en el expediente 199/2006, 9.- No obstante que la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ había promovido juicio de USUCAPIÓN en el expediente 199/2006, afirmando estar en posesión en términos de ley del inmueble materia de la litis y obtener sentencia favorable el 22 de septiembre de 2006, en fecha cinco de marzo de dos mil doce, promovió juicio reivindicatorio en contra de la hoy accionante ante el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente 529/2012, donde afirmó no estar en posesión del inmueble materia de la litis y en fecha 04 de julio de 2013, se dictó sentencia resultándole favorable dicha sentencia; 10.- Agrega que dicho juicio reivindicatorio expediente 529/2012 es contradictorio y fraudulento, en virtud de referir que se le ponga en posesión del inmueble materia de la litis por no tenerlo en posesión y en el expediente 199/2006, refirió estar en posesión del inmueble, lo cual es falso y fraudulento, pues la autoridad jurisdiccional contestó en el expediente 529/2012, en prueba de inspección ocular, que María Eugenia Santana Rodríguez, se encuentra viviendo y en posesión del inmueble, así como Norma Santana Rodríguez, únicamente ocupaba las habitaciones de la entrada y una cocina, así como también al contestar las posiciones que en dicho juicio le formularon aceptó haber tramitado el juicio de usucapir a sabiendas de que la hoy actora habitaba dicho inmueble y que el codemandado Odilón Santana Medina litigaba dicho bien en contra de la hoy accionante, por lo que el contrato de compraventa celebrado entre ambos codemandados, es fraudulento, ya que solo se le permitió vivir en las habitaciones de la entrada a la vivienda, en el año 2004; 11.- Que ante la imposibilidad de continuar el curso del procedimiento del juicio sobre nulidad de juicio concluido número 175/2009 y solicitar la ejecutoria del toca 845/2010 y principalmente cancelar la inscripción del inmueble materia del presente juicio por el fallecimiento de Odilón Santana Medina, el día 20 de diciembre de 2010, se decretó la suspensión por sesenta días en el procedimiento, para que se apersonara a juicio el albacea de dicha sucesión, apersonándose como tal Norma Santana Rodríguez; y 12.- Finalmente la C. NORMA SANTANA RODRIGUEZ en el expediente 529/2012, se promovió diligencia de desalojo de la actora en el presente juicio y de posesión del inmueble materia de la litis, por lo que en fecha 31 de julio de 2015, se puso fin en perjuicio de la hoy accionante, de los actos fraudulentos que ante los tribunales legalizo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA", "DIARIO AMANECER" o "RUMBO DE MÉXICO", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

5727.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1633/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO MARCIAL RAMOS LÓPEZ, en contra de ESTELA LÓPEZ LOPEZ viuda de RAMOS, se dictó auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Usucapir o Prescripción Positiva respecto del inmueble Ubicado en Calle Almendros, Número 126, Manzana 38, Lote 28, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de febrero del 2000, celebre contrato privado de compraventa con la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, quien me entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble materia del presente juicio y desde esa fecha lo he poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestado en mi posesión, sobre el inmueble descrito en el inciso A), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Almendros; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 6. Con una Superficie: 120.00 metros cuadrados. Titular Registral la C. ESTELA LÓPEZ LÓPEZ VIUDA DE RAMOS, y que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00170212, ante la Oficina Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asimismo se acredita la identidad del inmueble con diversos recibos de pagos de impuestos Municipales, así como la escritura Pública del mismo. Por lo que, desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SALVADOR MONROY VALERIA, MATIAS ROMERO y EDGAR IGNACIO PÉREZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ESTELA LÓPEZ LÓPEZ viuda de RAMOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia

definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN. CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5728.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), y en auto de fecha ocho de septiembre del mismo año se tuvo por aclarada la calle colindante del bien inmueble, promovido por GRISELDA FRANCISCO MIGUEL, bajo el número de expediente 553/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CERRADA ROSAS, BARRIO DE SAN PEDRO; PARTE BAJA, LOTE 6, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA ANGÉLICA FLORES ELIAS; AL SUR 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA LAURA LETICIA ESTRADA HERRERA; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA JUAN ESTRADA; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA ROSAS; CON UNA SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con GLORIA PERALTA LOPEZ, en fecha TRES (03) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende al día 13 de Septiembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. En Derecho Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

5730.-17 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN), promovido por CRISTOBAL VERONA GALICIA, bajo el número de expediente 983/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO SANTA MARIA, UBICADO EN CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, perteneciente al MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.55 METROS Y COLINDA CON ISIDRO JIMENEZ; AL SUR 43.38 METROS Y COLINDA CON CALLE 12 DOCE DE OCTUBRE; AL ORIENTE 06.30 METROS Y COLINDA CON ISIDRO JIMENEZ; AL OTRO ORIENTE 30.00 METROS Y COLINDA CON TIBURCIO GALICIA Y CRUZ GALICIA; AL PONIENTE 24.10 METROS Y COLINDA CON ROSA GALICIA; CON UNA SUPERFICIE DE 869.14 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN GALICIA, en fecha 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO (1992) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 27 días de Agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 diecinueve de Agosto del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

5731.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veinte y veintiséis de agosto ambos del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, bajo el número de expediente 1010/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "XOCHITENCO" UBICADO EN BARRIO DE XOCHITENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 13.75 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 137.50 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con YOLANDA GARCIA SIMANCAS, en fecha (21) VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los extiende a los 09 días de SEPTIEMBRE de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (26) VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

5732.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2200/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "APIAXCO", ubicado en calle Veracruz esquina con calle de la Cruz, en el poblado de San Simón, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.89 metros y colinda con JUVENTINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 55.50 metros colinda con CALLE VERACRUZ; AL ORIENTE: 29.90 metros colinda con MARGARITA ESPINOZA; AL PONIENTE: 25.29 metros linda con CALLE DE LA CRUZ. Con una superficie de 1,504 metros cuadrados, y que lo posee desde el DOS 2 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE 2014, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARÍA FELIX NADIA RESENDIZ PONCE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. -----DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres 3 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5733.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION  
INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE  
PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y ASSENET MIDORY HERNANDEZ SALDIVAR, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 82/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la LICENCIADA MONICA ARVIZU RODRÍGUEZ en carácter de PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y ASSENET MIDORY HERNANDEZ SALDIVAR, por auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ y ASSENET MIDORY HERNANDEZ SALDIVAR, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hijo SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el atestado de nacimiento el niño SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ, fue procreado por los demandados JOSÉ ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ Y ASSENET MIDORY HERNÁNDEZ SALDIVAR, 2.- En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil quince (2015) se recibió el oficio sin número signado por la Licenciada Paola I. Soto Tovar, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza La Perla, Estado de México, mediante el cual se remite a la entonces Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl, Estado de México, a un menor de edad de quien se resguarda su identidad, identificado con las iniciales S.S.L.H., por estar relacionado con la Carpeta de Investigación número 332690017515 a fin de brindarle acogimiento residencial. 3.- Atendiendo al interés superior de la niñez del niño SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ y en ejercicio de las funciones propias de la institución que represento, se llevaron a cabo todas las diligencias necesarias en busca y localización de familiares y redes de apoyo para la reintegración del mismo a su núcleo familiar, 4.- Manifiesto que se localizó al padre del niño SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ, de nombre JOSÉ ANTONIO LEÓN RODRÍGUEZ, así como a la abuela materna de nombre MARÍA EUGENIA SALDIVAR RODRÍGUEZ, quienes no concluyeron con las valoraciones de ley, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a la fecha de la presentación de la actual demanda, no se volvió a presentar familiar o red de apoyo que solicitara de nueva cuenta la reintegración del menor de edad de mérito, actualizándose con ello el abandono injustificado por más de dos meses ante esta dependencia pública, 5.- En su oportunidad esta autoridad administrativa emitió la Constancia de Permanencia y el Certificado de Abandono del niño SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ, y agotadas todas las diligencias requeridas, en fecha once (11) de marzo del año en curso la Maestra EDITH C. ESCOBAR MARTÍNEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, con sede en Ecatepec, Estado de México, tuvo a bien en determinar la Carpeta de Investigación señalada en el Hecho 3, resolviendo la Guarda y Cuidado del menor de edad referido a favor de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 6.- con fecha treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020) se emitió el Certificado de Abandono a favor del niño SANTIAGO SALATIEL LEÓN HERNÁNDEZ, ubicándose en el supuesto de la Conclusión de la Patria Potestad por el abandono injustificado por más de dos, meses ante esta dependencia pública.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS, SIETE (07) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 31/08/2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

5734.-17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARGARITA BARCENAS DOMINGUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 3330/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio ubicado en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3049, COLOIA SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.15 metros con AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 6.75 metros con ANGEL JIMENEZ ATILANO; AL ORIENTE: 22.50 metros con MARIA MORENO; AL PONIENTE: 15.70 metros en dos líneas la primera de 6.60 metros y la segunda de 7.10 metros con ANGEL JIMENEZ ATILANO. CON UNA SUPERFICIE DE 151.95 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa de MAGDALENA LOA BECERRIL, el quince de noviembre de dos mil trece, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil Veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5735.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON EL SEÑOR BENITO ROJAS;  
AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ y ROQUE PERALTA;  
AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON DANIEL URBAN;  
AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.  
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de junio de dos mil veintiuno.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5737.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 740/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, respecto del predio ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO CINCO, BARRIO SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 209.31 (doscientos nueve punto treinta y un metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.15 mts y linda con CALLE JOSÉ MARIA MORELOS; AL SUR 7.95 mts y linda con DULCE MARIA SOLANO OLIVARES; AL ORIENTE 26.00 mts y linda con DULCE MARIA SOLANO OLIVARES y AL PONIENTE 26.00 mts y linda con CONSTANTINO HIDALGO.

Se expide a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 17 de junio del 2021.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

5738.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 366/19, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL en contra de "ROMANA S.A." con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada ROMANA S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como lote número 21, manzana número 5 oriente, de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle

Ceylán" Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. B) La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor del promovente como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C) La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana, S.A." del Lote arriba mencionado. Basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha 16 de julio de 1965 celebraron contrato privado de promesa de compraventa, por una parte "Romana, S.A." como promitente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como promitente compradora. 2. El objeto de dicho contrato lo fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con el lote número 22; AL SUR: 20.00 metros con el lote número 20; AL ESTE: 10.00 metros con lote número 12 y AL OESTE: 10.00 metros, con la calle de Aguascalientes. 3. Con posterioridad el 25 de junio del año 2000, se celebró contrato privado de compraventa entre la señora ALICIA TREJO LIMA como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL como comprador. 4.- El objeto del contrato antes referido fue del inmueble materia de juicio 5.- En el contrato mencionado la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de ROMANA S.A. mediante contrato de 16 de julio de 1965. 6. El 25 de junio de 2000 el suscrito tiene posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato. 7. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico 00331473., partida 128, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, como consta en el certificado de inscripción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaría de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5741.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LESTER PORFIRIO QUIJADA RAMÍREZ, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 3016/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO RÚSTICO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "LA CANTERA II", UBICADO EN CALLE AMISTAD actualmente CALLE DEL MILAGRO S/N BARRIO DEL REFUGIO, PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En dos líneas, 24.00 metros y 9.85 metros y colinda con ANTONIO VÁZQUEZ CORTEZ y ZANJA REGADORA DE POR MEDIO. AL SUR: En 27.85 metros y colinda con CALLE AMISTAD, actualmente denominada CALLE DEL MILAGRO. AL ORIENTE: En 42.00 metros y colinda con propiedad de la señora EVA RAMÍREZ VÁZQUEZ. AL PONIENTE: En 41.00 metros y colinda con propiedad de los señores GERÓNIMO Y FEDERICO VÁZQUEZ RAMÍREZ y ZANJA REGADORA DE POR MEDIO. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,269.77 METROS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

5742.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Se hace saber que CONSTANTINO LOPEZ JAIMES, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), bajo el expediente número 971/2021, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO (ACTUALMENTE PRIMERA SECCION), MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 09.90 metros y colinda con propiedad privada actualmente (COLUMBA ACEVES ROSAS).

AL SUR: 10.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE (CARMEN LUNA CABRERA).

AL ORIENTE: 12.40 METROS Y COLINDA CON NORMA MEJIA CAMPOS.

AL PONIENTE: 12.40 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5743.-17 y 22 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, se le hace saber que:

En el expediente 153/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL VILCHIS AFIF MARTIN en contra de MARÍA CONCEPCIÓN PEÑA CANO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la CALLE SEGUNDA CERRADA DE GUILLERMO PRIETO, MANZANA VEINTIUNO (21), LOTE SIETE (7), EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P. 52918, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y que también se identifica como LOTE SIETE (7), MANZANA VEINTIUNO (21) DE LA ZONA UNO (01), DEL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA III, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes colindancias: AL NORESTE en 09.95 metros con segunda cerrada de Guillermo Prieto. AL SURESTE en 20.00 metros con calle Guillermo Prieto. AL SUROESTE en 19.00 metros con lote 8. AL NOROESTE en 20.00 metros con lote 6. La descripción del inmueble corresponde a la que aparece en el contrato de compraventa que como base de la acción se agrega a esta demanda. B.- En caso de negativa de la demandada Señora María Concepción Peña Cano, al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ante el Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno, LO HAGA SU SEÑORÍA EN VIRTUD DE LA REBELDÍA. C.- La entrega de todos y cada uno de los recibos del pago del impuesto predial del inmueble materia del contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación. HECHOS. 1.- Con fecha (01) primero de noviembre de dos mil diez (2010), la hoy demandada María Concepción Peña Cano en su carácter de vendedora y el suscrito Afif Martin Miguel Vilchis, con el carácter de comprador suscribimos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la Calle Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Manzana Veintiuno (21), Lote Siete (7), en la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, C.P. 52918, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que también se identifica como Lote Siete (7), Manzana Veintiuno (21) de la Zona Uno (01), del Ejido Santiago Tepalcapa III, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa que como base de la acción, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato referido, las partes pactamos de común acuerdo la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio total de la operación, este hecho les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 3.- En términos de la CLÁUSULA TERCERA del citado contrato, las partes formalizamos la forma de pago, de la siguiente manera: El suscrito Afif Martin Miguel Vilchis me obligue para perfeccionar la compraventa, a entregar en efectivo a la señora María Concepción Peña Cano la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en dos pagos, un primer pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día quince (15) de octubre de dos mil diez (2010), y el segundo pago de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el día primero (01) de noviembre de dos mil diez (2010) a la firma del contrato base de la presente acción, otorgándose en el mismo contrato el recibo más eficaz que en derecho procede por la cantidad recibida. El día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado como lo acredito con el comprobante del depósito. El día siete (7) de enero de dos mil once (2011) se depositó la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo pactado, como lo acredito con el comprobante del depósito. A partir del día (9) nueve de febrero de dos mil once (2011), deposite SETENTA Y OCHO (78) parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), todos a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A., según lo convenido, y los que suman la cantidad total de \$195,500.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad pactada en términos DEL INCISO A).- DE LA CLÁUSULA TERCERA del contrato base de la acción, como lo acredito en términos de los comprobantes de depósito a la cuenta número 06710044574 a cargo del Banco Mercantil del Norte S.A. y con lo que acredito el pago total y cumplimiento del contrato de compraventa. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue la fecha en que realice el último depósito de pago, con el cual di cumplimiento en su totalidad el contrato de compraventa base de la acción, como lo acredito con el recibo. 4.- A la firma del contrato de compraventa que se exhibe como base de la acción, la hoy demandada María Concepción Peña Cano como parte vendedora, entrego al suscrito Afif Martin Miguel Vilchis la posesión física y material del inmueble que hoy pretendo escriturar a mi favor, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad que poseo desde el día primero (01) de Noviembre de dos mil diez (2010), de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hecho que les consta a los señores MARÍA DEL CAMINO LAILA CASTAÑÓN GOÑÍ y ARTURO ROJAS MIGUEL. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que la hoy demandada, al suscribir el contrato de compraventa referido, y con el



objeto de asegurar el cumplimiento del contrato por parte del suscrito como comprador, se obligó a pagar el impuesto predial del inmueble materia del contrato y al concluir con el último pago, la vendedora me entregaría todos los pagos realizados por dicho concepto y trasladaría el dominio en favor del suscrito Afif Martín Miguel Vilchis, a la firma de la escritura de compraventa ante notario en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción, por lo que también se demanda la entrega de todos y cada uno de los recibos del pago predial del inmueble materia de la compra venta. 6.- Al realizar el último pago el día 21 de Agosto de 2017, procedí a buscar a la señora María Concepción Peña Cano hoy demandada, en su domicilio que para tal efecto señalo en el contrato de compra venta que como base de la acción se exhibe, para que cumpla con la escrituración a que está obligada, en términos del contrato referido, pero no he podido localizarla, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la vía y forma propuesta, con el objeto de que por la vía judicial se le obligue a la demandada al cumplimiento del contrato y en consecuencia al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario en favor del suscrito, en términos de la CLÁUSULA CUARTA del contrato base de la acción.

Así mismo el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, procedase a emplazar a la demandada María Concepción Peña Cano, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5744.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA.

ANA HORTENSIA ORTIZ SANTIAGO, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 07/2018, EN LA VIA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en Sentencia Definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión en mi favor respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Que la resolución que se dicte, sirva de título de propiedad y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México; asimismo, se ordene la cancelación de la inscripción que se encuentre a nombre de la ahora demandada.

**FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

En fecha 5 de enero del año 1986, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con la ahora demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, el inmueble denominado DEPARTAMENTO PROTOTIPO M6-3N-2R+A, DEL RÉGIMEN 6, EDIFICIO F-1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL ZONA NORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN LA MANZANA C6-A, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA INFONAVIT NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.75 metros, con vacío área común a la U.C. 3.09 metros, con vacío área común a la Unidad Condominal, AL OESTE: 6.165 metros con departamento 201, en 3.405 metros con vestíbulo y escalera, AL SUR: 2.40 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 4.17 metros con vacío área común a la U.C. y con régimen No. 07, AL ESTE: 1.485 metros y 1.225 metros con vacío área común a la Unidad Condominal, 6.86 metros con vacío área común a la U.C. ARRIBA departamento 302, ABAJO departamento 102, con una superficie de 58.41 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real número 00368106, a nombre de la demandada ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCÍA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego al presente escrito de demanda. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, esto es, el 5 de enero de 1986, y se me entrego la posesión jurídica y material del inmueble materia del juicio, y desde ese día he ejercido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria, circunstancias que les consta a mis vecinos y diversas personas. Cabe señalar que he tenido la posesión del inmueble por más de 30 años a la fecha, y he realizado hasta el día de la fecha todos los pagos de impuestos correspondientes como lo es el impuesto predial. Así mismo y con el objeto de acreditar que la suscrita desde la celebración del contrato de compraventa realice todos y cada uno de los pagos correspondientes al crédito establecido en el mismo sobre el bien inmueble que nos ocupa, liquidándolo en su totalidad; es por lo que exhibo 43 comprobantes de pago bimestrales de descuentos efectuados al trabajador, así como la constancia de crédito expedida por el área de Crédito del INFONAVIT de fecha 26 de febrero de 1992.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ROSA DE GUADALUPE MATAMOROS GARCIA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en el diverso de circulación de esta entidad y en el "Boletín Judicial". Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la

resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. En términos de los artículos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, firmando la SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

5745.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

C. RAFAEL RAMOS RAMÍREZ  
DOMICILIO SE IGNORA  
CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS  
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la imposibilidad de poderse llevar a cabo la audiencia señalada para el día diez de septiembre del año en curso, acorde a Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, 145 y 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de persona, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y toda vez que únicamente compareció la Apoderada legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el expediente marcado con el número 174/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por la C. ANA LUISA OLIVA AGUIRRE, en su carácter de esposa respecto de RAFAEL RAMOS RAMÍREZ, se dio cuenta a la LICENCIADA KARINA LETICIA HERNÁNDEZ CORTES, Juez del JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el estado procesal, por lo que se emitió auto en fecha diez de septiembre de esta anualidad, que a la letra dice:

AUTO.- Teotihuacán, Estado de México, diez (10) de septiembre el año dos mil veintiuno, (2021).

Vista la razón de cuenta, atento al estado procesal que guarda el presente Sumario, advirtiéndose del contenido de la certificación que se encuentra glosada al expediente, en el sentido de que no se pudo llevar a cabo la diligencia señalada para el día de la fecha, toda vez que, únicamente compareció la LICENCIADA SONIA VILCHIS GARCÍA, en su carácter de Apoderado legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, perteneciente a la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos, no habiendo comparecido las demás autoridades que fueron citadas por los conductos legales y que en detalle se encuentran mencionadas en el proveído de fecha treinta de agosto de esta anualidad. Por tanto, deberá continuarse con el trámite correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, 145 y 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de persona, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Bajo ese orden de ideas, procédase a la publicación de EDICTOS, POR TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, y EDICTOS ELECTRÓNICOS en las PAGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, y AYUNTAMIENTOS SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERCE LA ACCIÓN. Haciéndole saber a cualquier persona con interés jurídico en el presente procedimiento, que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a deducir sus derechos si a su interés conviene en este juicio, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento de que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la Puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, hágase la publicación de los edictos con los insertos necesarios, mismos que quedan a disposición de la interesada para que, los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOS RÚBRICAS.- SECRETARIO DE ACUERDO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

5746.-17, 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

GABRIEL NAVARRO TORRES.

VICTOR GARCÍA HERNANDEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 29/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de GABRIEL NAVARRO TORRES, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por prescripción positiva de buena fe de una fracción de Terreno de la propiedad del señor Gabriel Navarro Torres, ubicado en calle 16 de Septiembre número 1, esquina con calle 5 de Febrero, barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medias y colindancias son las siguientes; al norte, 34.90 metros y colinda con calle 5 de Febrero, al sur, 34.90 metros y colinda con Aristeo Solano Zepeda, al oriente, 21.91 metros y colinda con calle 16 de Septiembre y al poniente 21.91 metros y colinda con nave industrial, con una superficie de 764.65 metros cuadrados; B) Que mediante sentencia definitiva se declare a Víctor García Hernández, que se ha convertido en propietario del terreno descrito con antelación; C) La cancelación y tildación parcial de los asientos registrales del inmueble descrito con antelación a nombre del actor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México, y se ordene la inscripción de la resolución dictada; y D) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. El señor Gabriel Navarro Torres es propietario en dominio pleno de un terreno con medidas y colindancias descritos en líneas que anteceden, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Lerma, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, Estado de México; 2. El diez de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, el actor mediante contrato de compraventa adquirió una fracción del terreno descrito, tal como lo acredita con el contrato privado certificado ante notario público; 3. El terreno ahora con construcción objeto del presente proceso, está en posesión de Víctor García Hernández, de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de dueño; 4. Desde que el inmueble materia del juicio entro al patrimonio del actor, lo ha estado poseyendo en concepto de propietario, pues su acción está basada en acto de traslativo de dominio como es el contrato privado de compraventa, la posesión la ha detentado más de veinticinco años. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio del demandado Gabriel Navarro Torres, y no se arrojó ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a Gabriel Navarro Torres, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diez de septiembre de dos mil veintiuno.----- DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5747.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
“E D I C T O”**

**“REMATE”**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BLANCA ESTELA PACHECO VELIO MEJIA expediente 329/2008, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dicto un auto, que en lo conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se le tiene devolviendo oficios, exhorto y edictos sin presentar por las razones que indica, en consecuencia, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, quedando sin efectos la señalada en proveído de diecinueve de mayo del presente año dada su proximidad, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído, en consecuencia, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, haciéndose notar al juez exhortado que las publicaciones de edictos deberá efectuarlas en el periódico de mayor circulación de esa entidad que se sirva señalar dicho juez y tablero de avisos del juzgado de esa entidad, señalando que sirve de base para el remate la cantidad de \$697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) conforme al avalúo actualizado exhibido por la parte actora. Debiendo estar actualizados a la fecha de la almoneda el certificado de libertad de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda correspondiente... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaría de Acuerdos “A” Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Do y fe. OTRO AUTO. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE

MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. "Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderada de la parte actora. Se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de marzo del año en curso con el avalúo exhibido por la parte actora. Como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído." ... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe. OTRO AUTO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. "Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR, en su carácter de apoderadas de la parte actora. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de siete del presente mes y año, por precluido el derecho que dejo de ejercitar con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Como lo solicita se señalan para la primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA 61, LOTE 5, MANZANA XXVIII, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LAS PALMAS HACIENDA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los términos de su legislación procesal" ... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

5749.-17 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00247, EN CONTRA DE FLORES RODRÍGUEZ BEATRIZ Y RAMIREZ OLIVA FEDERICO, EXPEDIENTE NÚMERO 909/2009, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO... como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada en auto de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, para la audiencia de remate en primera almoneda, fijada para LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO y en su lugar son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que elabórese de nueva cuenta los oficios, exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, asistida del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- A sus autos (...) como lo solicita dado el estado procesal de los autos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien hipotecado CONSISTENTE EN LA VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL C, DEL CONDOMINIO MERCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE SAN IGNACIO, CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE", UBICADO EN EXHACIENDA DE TLALMIMILLOPAN, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; (...) Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario Conciliador, Licenciado SERGIO CONTRERAS GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE AGOSTO DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

5750.-17 y 29 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1020/2017, PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00238 EN CONTRA DE MARIO VALVERDE HERNÁNDEZ. JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO DOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTITRÉS DE LA MANZANA CIENTO CINCUENTA Y TRES, SECTOR CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO COMO BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. -----

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5751.-17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS, que en este Juzgado se tramita el expediente número 651/2015 ateniendo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CLARA BASTIDA GONZÁLEZ, en contra de IRVING ALEXIS RAMÍREZ BASTIDA y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del CINCUENTA POR CIENTO del inmueble litigioso ubicado en: LOTE 29, UBICADO EN GUILLERMO PRIETO, NUMERO VEINTINUEVE, MANZANA SIN NUMERO COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 218.84 m2, mismo que fue valuado en \$1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el perito designado, sirviendo como postura legal el importe que cubra la cantidad de \$862,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se hace la observación que el otro cincuenta por ciento, le pertenece a la parte actora derivada de los derechos de COPROPIEDAD. El Juez del conocimiento ordena publicar por UNA SOLA VEZ, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en el BOLETÍN JUDICIAL, y en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres y nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el trece de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

333-A1.- 17 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3030/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA VICTORIA RAMÍREZ RUBIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "CALICANTITO", UBICADO EN LA CALLE CERRADA CALICANTITO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTÍN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 25.00 METROS, LINDA CON GILBERTO VILLANUEVA FIGUEROA (ANTES DIANA URBÁN RODRÍGUEZ); AL SUR: 25.00 METROS, LINDA CON GERARDO SÁNCHEZ URBÁN (ANTES CONCEPCIÓN DUARTE CONTRERAS); AL ORIENTE: 10.00 METROS, LINDA CON GERARDO SÁNCHEZ URBÁN (ANTES CONCEPCIÓN DUARTE CONTRERAS); AL PONIENTE: 10.00 METROS, LINDA CON CALLE PRIVADA DE NOMBRE CALICANTITO. Con una superficie aproximada de 250.00 METROS (DOSCIENOS CINCUENTA METROS CON CERO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

334-A1.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

ALMA LAURA RETURETA CERVANTES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1123/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en: AVENIDA XACOPINCA SIN NÚMERO, COLONIA TRIGOTENCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 57.10 metros linda con MARTHA CERVANTES URBÁN Y DANIEL URBÁN URBAN; AL SUR.- 56.73 metros linda con DARINKA LÓPEZ CERVANTES (ANTES BERTHA CERVANTES URBAN); AL ORIENTE.- 19.91 metros linda con EZEQUIEL AGUDO MARTÍNEZ (ANTES PROPIEDAD PRIVADA); AL PONIENTE.- 19.91 metros linda con AVENIDA XACOPINCA; SUPERFICIE TOTAL DE.- 1,133.25 m<sup>2</sup> (mil ciento treinta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

335-A1.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CARIDAD HERNÁNDEZ MORA, por su propio derecho, promueve en el expediente número 3029/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOS, UBICADO EN LA CALLE DE HIDALGO ESQUINA CALLE DALIA (ANTES CERRADA HIDALGO), EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON LILIA FLORES DÍAZ;

AL SUR: 22.50 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO;

AL ORIENTE: 14.40 METROS Y COLINDA CON BERTHA FLORES ROJAS, Y;

AL PONIENTE: EN 16.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE HIDALGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 342.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

336-A1.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

REYNA GÓMEZ HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2635/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LA CRUZ" UBICADO EN CARRETERA CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 75.00 (SETENTA Y CINCO METROS), CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA IVETTE LILIANA RAMOS GOMEZ (ANTES MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ).

AL SUR: EN 75.00 (SETENTA Y CINCO METROS), CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA GÓMEZ.

AL ORIENTE: EN 25.75 (VEINTICINCO METROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS), CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA REYNA GÓMEZ HERNÁNDEZ (ANTES INMOVILIARIA DE MELCHOR OCAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE).

AL PONIENTE: EN 26.20 (VEINTISEIS METROS, VEINTE CENTIMETROS), CON LA CARRETERA CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,947.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de julio de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

337-A1.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 2912/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por VIRIDIANA ALEGRÍA LÓPEZ, se dictó auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 3 de agosto del año 2016, celebre contrato de donación con el señor ANDRES ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ también conocido como ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ, respecto de un terreno ubicado en 1ª Cerrada de Insurgentes, número 3 BIS, Bo. Cuaxoxoca, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.99 metros linda con Jesús Noriega Castro; AL SUR: 17.25 metros linda con Silvestre Vázquez Vázquez; AL ORIENTE: 10.50 metros linda con Maritza Sánchez González; y AL PONIENTE: 10.36 metros linda con Cerrada sin nombre. Con una superficie de 191.19 metros cuadrados. El inmueble descrito con antelación lo he poseído en sentido material hasta la fecha, de buena fé, asimismo el inmueble no reporta antecedente registral alguno, como se desprende del certificado de no inscripción, sin embargo actualmente el terreno que nos ocupa se encuentra registrado en el Sistema Catastral a nombre de Viridiana Alegría López, bajo el número de Clave Catastral 005 01 089 85 00 0000. Dicho inmueble no forma parte de bienes pertenecientes al ejido de la comunidad de Teoloyucan. El donante entrego al cien por ciento el inmueble libre de todo gravamen. La suscrita es la poseedora del inmueble desde el 18 de julio del 2014 y dicha posesión ha sido en concepto de propietario por el antecedente del contrato de donación de fecha 3 de agosto del año 2016. Por lo que, desde dicha fecha estoy en posesión y en concepto de propietario del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueña. Circunstancias que les consta a ITZEL RODRÍGUEZ ANTONIO, LUIS MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ, KARINA LÓPEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUCÍA MARGARITA LEYVA ROMERO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

338-A1.- 17 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1679/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZORABABEL IMELDA PÉREZ ALDERETE, en contra de FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ y NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, se dictó auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Usucapión respecto del inmueble Calle Tlacho, Manzana 448, Lote 56, Vivienda 61, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 55, AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 57; AL ESTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlacho; y; AL OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 13. Con una Superficie de 122.50 M2. B).- La Cancelación de la Inscripción que existe actualmente a favor del demandado FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 27 de julio de 2014, celebre contrato privado de compra-venta con la señora C. NORMA LINDA MARTÍN FONSECA MURGA, quien me hizo entrega de la escritura pública número 65992 y escritura pública 56,998 y he venido poseyendo dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a CRUZ JIMÉNEZ MIGUEL ANTONIO, LUIS IGNACIO DE LA CRUZ ALCANTARA y ANGELA JIMÉNEZ GUARDADO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRANCISCO ARZATE NÚÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 313/2012, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR DIVORCIO NECESARIO EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por ISMAEL OLÍN CORONA, en contra de MARTHA FLORES VELARDE; se señalaron las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DEL REMATE, del bien inmueble ubicado en: LOTE 25, MANZANA 2, DEL DISTRITO H. VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, ACTUALMENTE POLO NORTE NUMERO 103, COLONIA ATLANTA, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 212, volumen 62, libro uno, sección primera, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a nombre de ISMAEL OLIN CORONA; sirviendo como postura legal para el remate, la cantidad \$1,503,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) convóquese postores, debiéndose publicar UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTO.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día catorce del mes de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procedo a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del edicto elaborado en los términos precedentes. -----

-----DOY FE.----- SECRETARIO.-RÚBRICA.  
342-A1.- 17 septiembre.